



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, viernes 24 de noviembre de 1989

AÑO XXXII - No. 143
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 20 de la sesión ordinaria del miércoles 22 de noviembre de 1989
Presidencia de los honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Roberto Gerlein Echeverría y Alfonso Araújo Cotes.

I

Siendo las 4:30 p.m., el Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, indica al señor Secretario llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Abuchaibe Abuchaibe Nellit
Amaya Arregocés Nelson
Angarita Baracaldo Alfonso
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Cotes Alfonso
Avila Mora Humberto
Balcázar Monzón Gustavo
Barco López Víctor Renán
Barraza Salcedo Rodrigo
Barreto Vaccà Pedro José
Barrios Mejía Jaime
Bolaños de Bautista Rogerio
Botero Ochoa José Fernando
Caicedo Portocarrero Colón
Castro Castro José Guillermo
Ceballos Restrepo Silvio Nel
Cristo Sahium Jorge
Dájer Chadid Gustavo
Delgado López Bernardo
Durán Quintero Argelino
Eliás Náder Jorge Ramón
Emiliani Román Raimundo
Enciso Nieto Delio Germán
Escobar Sierra Hugo
Estrada Vélez Federico
Faccio-Lince López Miguel
Garcés Soto Ernesto
García, Burgos Amaury
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Gómez Alfonso
González Narváez Humberto
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena José
Iragorri Hormaza Aurelio
Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
Jaramillo Botero José
Jaramillo Gómez William
Latorre Gómez Alfonso
Leyva Durán Alvaro
Liévano Perdomo Roberto
López López Ancizar
López Gómez Edmundo
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Marín Cardona Alberto
Marín Bernal Rodrigo
Martínez Simahan Carlos
Mazuera Gómez Daniel
Mendieta Rubiano Ricardo
Merino Gordillo Miguel
Mestre Sarmiento Eduardo
Mustafá Barbosa Feisal
Ortiz Perdomo José Joaquín
Ospina Ramírez Julio
Oviedo Hernández Humberto

Páez Espitia Efraín
Pava Navarro Jaime
Peláez Gutiérrez Humberto
Peralta Barrera Napoleón
Perry Rubio Guillermo
Pinedo Vidal Miguel
Pinilla Germán
Polanía Sánchez Héctor
Quintero Arredondo Héctor
Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Morales Ernesto
Rojas Puyo Alberto Esteban
Romero Terreros Germán
Rugeles de Rugeles Stella
Ruiz Velásquez Bernardo
Salazar Buchelli Franco
Salcedo Baldión Félix
Sánchez Chacón Gustavo
Sánchez García Julio César
Sánchez Ojeda Arcesio
Sedano González Jorge
Serpa Uribe Horacio
Silva Amín Zámir Eduardo
Suescún Dávila Libardo
Tascón Victoria Laureano
Tcherassi Guzmán David
Tovar Zambrano Félix
Trujillo Carlos Holmes
Turbay Turbay David
Turbay Turbay Hernando
Uribe Vélez Alvaro
Urrea Delgado Emilio
Valencia López Ignacio
Vélez Marulanda Oscar
Vélez Urreta Guillermo
Vélez Escobar Ignacio
Villegas Ramírez Hernán
Vives Campo Edgardo
Zapata Arias Ricardo

Dejan de asistir con excusa justificada los siguientes honorables Senadores:

Arango Escobar Humberto
Arellano Laureano Alberto
Borelli Mier Julio
Bossa López Simón
Díaz-Granados José Ignacio
Duque de Ospina Olga
Escobar Méndez Miguel
Escobar Concha Luis Antonio
Figueroa Ortiz Carlos Hernando
Holguín Sardi Carlos
Isaza Henao Emiliano
Martín Leyes Hernández Pedro
Marulanda Gómez Iván
Maya Copete Antonio
Montoya Sánchez Jaime
Niño Díez Jaime
Osorio Gustavo
Santamaría Dávila Miguel
Uribe Vargas Diego
Varón Olarte Mario

El Secretario informa a la Presidencia que se ha registrado quórum deliberatorio y el Presidente declara abierta la sesión.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 18 y 19 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 14 y miércoles 15 de noviembre del presente año publicadas en Anales números 136 y 138 de 1989.

El Presidente informa a la Corporación, que cuando se registre quórum para decidir, el Senado se pronunciará sobre éstas.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Se incluyen a continuación los siguientes negocios para su tramitación correspondiente:

Bogotá, D. E., 15 de noviembre de 1989.

Doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Lamento informar a usted y por su conducto a los honorables miembros del Senado de la República, que me será imposible atender la citación prevista para el próximo 22 de noviembre, ya que con antelación a la

CITACION

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Proposiciones números 63 y 65

(miércoles 29 de noviembre de 1989)
Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla; señora Ministra de Minas y Energía, doctora Margarita Mena de Quevedo.

Promotores: honorables Senadores Edmundo López Gómez y Alfonso Araújo Cotes.

Proposiciones números 52, 62 y 64
(martes 5 de diciembre de 1989)

A los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega.
Promotor: honorable Senador Héctor Quintero Arredondo.

fecha de recibo de la comunicación fui citado por el Representante Rodrigo Turbay Cote, para absolver un cuestionario el mismo día.

Igualmente, solicito a usted presente mis disculpas a los honorables Senadores y les comunique que tendré el mayor gusto de atender la citación en una próxima fecha que estimen conveniente.

Cordial saludo,

Gabriel Rosas Vega,
Ministro de Agricultura.

Bogotá, D. E., 21 de noviembre de 1989.

doctor
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
Secretario General del Senado
Ciudad.

Me permito comunicarle que a partir de hoy y hasta el día 27 de noviembre inclusive, asistirá a las sesiones el Senador Julio Ospina Ramírez.

Cordial saludo,

Alvaro Villegas Moreno.

Bogotá, D. E., 7 de noviembre de 1989.

Doctor
LUIS GUILLERMO GIRALDO
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor Giraldo:

La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Acodal, realizó su XXXII Congreso Nacional en la ciudad de Bucaramanga del 12 al 15 de octubre pasado.

La asamblea general ordinaria de socios reunida en desarrollo del Congreso aprobó por unanimidad 10 proposiciones; de las cuales me permito hacerle llegar los números 1, 8 y 9, para su estudio y respectivo trámite.

Con sentimientos de aprecio y consideración quedo de usted, atentamente,

Alvaro Pardo Sánchez,
Presidente Acodal.

Anexo: Lo anunciado.

Proposición número 1.

La Asamblea General de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Acodal,

CONSIDERANDO:

1. Que el sector del abastecimiento de agua y recursos hidráulicos es uno solo por cuanto el suministro de agua a las poblaciones comienza con la protección y manejo de las fuentes y termina con la distribución a los usuarios.
2. Que esta cadena de acciones debe realizarse en una forma coordinada y programada de manera conjunta, para evitar la dispersión de esfuerzos que existe en la actualidad y que conduce a una gran ineficacia administrativa.
3. Que se requiere la concentración de todas las actividades del sector en una sola institución, que sin desmedro de la descentralización administrativa lo regule, oriente y canalice.
4. Que el Gobierno Nacional piensa crear un Departamento Administrativo del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.
5. Que el Inderena e Himat acaban de firmar un convenio con Acodal para promover y coordinar los programas orientados al manejo, medición y uso integral del recurso de agua para los acueductos del país,

RESUELVE:

1. Solicitar al Gobierno Nacional que en el proyecto de ley que está elaborando sobre la ratería, incluya la transferencia de todas las entidades de carácter nacional que laboran en el sector, al nuevo Departamento Administrativo que se piensa crear y específicamente la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, hoy dependiente del MOPT, así como la División de Saneamiento del Ministerio de Salud.
2. Solicitar a la nueva Junta Directiva de Acodal para que de inmediato consiga una audiencia con los funcionarios competentes del Estado para entregarles la presente proposición con las debidas explicaciones y aclaraciones.

Proposición número 8.

La Asamblea General de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Acodal,

CONSIDERANDO:

1. Que el sector de agua potable y saneamiento no ha contado con adecuadas y oportunas fuentes de financiamiento.
2. Que el crédito externo del Banco Mundial que apoya el Plan de Ajuste Sectorial, FAS, para el pe-

riodo 1987-1992, sólo ayudará a solucionar las necesidades del sector a corto plazo.

3. Que no existen en el país líneas de ahorro interno que permitan atender las necesidades básicas de los 13 millones de colombianos que no cuentan con suministro de agua potable.

4. Que el Gobierno cuenta con una serie de gravámenes internos especiales para impulsar diferentes sectores de la economía, pero ninguno de ellos para el sector de agua potable y saneamiento,

RESUELVE:

1. Solicitar al Gobierno la creación de un Fondo Financiero de Acueductos, con miras a apoyar el financiamiento de los proyectos de rehabilitación y ensanches de los sistemas de acueducto y alcantarillado del país.
2. Canalizar a través de este FFA, los recursos de ahorro interno, las apropiaciones que asigne el Gobierno para atender situaciones sociales especiales y las demás fuentes de financiamiento interno y externo que se determine necesario para atender la demanda el sector.
3. Presentar un proyecto de ley encaminado a establecer un gravamen sobre los productos industriales cuya materia prima es el agua, en especial las gaseosas, por considerar que debe existir una distribución de utilidades entre los grupos que manejan este sector, y las clases menos favorecidas del país que no cuentan con sistema de agua potable en sus viviendas por la falta de recursos financieros del Estado para atender las necesidades crecientes de los municipios.
4. Realizar mediante estas medidas una distribución interna de los intereses que se cobren para los créditos del sector por considerar que las altas tasas que se están presentado están incrementando en forma considerable el costo de operación y por ende las tarifas de los servicios de agua potable.

Proposición número 9.

La Asamblea General de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Acodal,

CONSIDERANDO:

1. Que el alto costo de los servicios públicos viene afectando en forma directa el presupuesto de las familias.
2. Que las empresas de servicios públicos no cuentan con índices de gestión que le permita al Estado o al usuario medir el grado de eficiencia con que se está manejando dicho servicio.
3. Que las empresas de servicios públicos no presentan a los usuarios los balances del ejercicio donde se pueda apreciar su gestión financiera.
4. Que las empresas de servicios públicos deben ser autofinanciables para la prestación de los servicios a su cargo, y para poder atender los gastos de rehabilitación y de ensanche de los sistemas.
5. Que existen empresas de servicios públicos con altos grados de burocratización por las influencias políticas que encuentran en ellos un medio de ofrecimiento de empleos que atenta contra los niveles normales de costos y tarifas.
6. Que actualmente el Gobierno no tiene los mecanismos adecuados para que los municipios, con la descentralización garanticen una adecuada y eficiente prestación de los servicios,

RESUELVE:

1. Insistir ante el Gobierno Nacional por la creación de la Superintendencia de Servicios Públicos para que controle y vigile su prestación y se proteja así a los 22 millones de colombianos ubicados en las zonas urbanas del país.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, concede el uso de la palabra al honorable Senador Emilio Urrea Delgado.

Palabras del honorable Senador,
Emilio Urrea Delgado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Emilio Urrea Delgado, quien manifiesta lo siguiente:

—Señor Presidente, honorables Senadores:

Presento ante el honorable Senado de la República el proyecto de ley, "por la cual se legaliza el aborto en Colombia". He estudiado con el mayor detenimiento esta legislación que rige en la mayoría de los países del mundo, y que en el nuestro desafortunadamente, tiene sumida en la mayor clandestinidad la práctica del aborto llegando a un número de cuatrocientos mil de ellos que se practican en nuestro país anualmente, sin el debido cuidado y atención por parte del Estado colombiano. El aborto en nuestro país es una práctica que en la mayor parte de los casos, gravita sobre las mujeres de menores recursos y sobre las cuales existen registros de alta morbilidad.

He tomado para marco y estructura de esta legislación la que se ha llamado la mejor ley de aborto en el mundo, como es la ley italiana. En ese país más de quinientas mil mujeres, en un plebiscito, llevaron a cristalizar este proyecto que en materia de aborto legalizado va a ocupar la atención del país en los próximos meses. Este es un problema que sin negar los aspectos éticos, morales, jurídicos y médicos, viene siendo presentado en la mayor parte de los países del mundo, como un problema eminentemente político y como un derecho que la mujer tiene y que defiende vigorosamente en los países en donde existe esta legislación.

La afirmación feminista que la mujer como grupo y como individuo debe tener la misma posición y derechos básicos que los hombres, es eminentemente moral. Pues son las mujeres después de todo, las que corren mayores riesgos en cualquier política que un país o sociedad adopte en relación con el aborto.

Es un proyecto que tiene 17 artículos y que no trata en ningún momento de sustanciar el aborto como una práctica para evitar la limitación de los nacimientos. El aborto se concede como un derecho a partir de la presente sanción de la ley a toda mujer embarazada que voluntariamente hasta los primeros 90 días decida suspender el proceso de gestación. En el articulado se deja claramente cuáles son las razones que puede aludir para ella y se explica a través de los 17 artículos las sanciones y los diferentes procesos que el aborto voluntario tiene durante el proceso de los tres primeros meses y después de los seis meses en adelante. En la actualidad la legislación a través de los artículos 345 y 346 del Código Penal sancionan el aborto o a quien se lo practique. Contabilizados los cuatrocientos mil abortos querría decir que deberíamos tener en las cárceles colombianas a ochocientos mil colombianos. Esto nos demuestra la gravedad del problema, la maquinalidad del problema, y la hipocresía con que el país está tratando este problema y cómo la Iglesia y el Estado se tapan los ojos ante las realidades y se va desbocando más la marginalidad en Colombia.

Por todas estas razones señor Presidente, honorables Senadores, pongo a la consideración del honorable Senado este proyecto, el cual defenderé no solamente aquí en el recinto del Senado sino en la plaza pública.

El honorable Senador Emilio Urrea Delgado, presenta el siguiente proyecto de ley cuyo título reza:

"Por la cual se legaliza el aborto en Colombia".

El Secretario informa a la Presidencia que se ha registrado quórum para decidir.

Número 60 de 1989 Senado, "por la cual se crea el archivo general de la nación y se dictan otras disposiciones".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre la discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 60 de 1989 Senado, se convierta en ley de la República.

Número 237 de 1989 Senado, "por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el Fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre la discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador,
Alvaro Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien manifiesta lo siguiente:

Interpolación del Senador Alvaro Uribe Vélez, al señor Ministro de Agricultura:

—Señor Presidente, este proyecto, es un proyecto que ha despertado el mayor interés en todo el sector agropecuario colombiano, entonces yo creo que sería de la mayor importancia, que aprovecháramos la presencia del señor Ministro de Agricultura, para que brevemente nos hiciera una sucinta exposición de los puntos fundamentales del proyecto, que tuvieron oportunidad de estudiar las Comisiones Terceras y que seguramente interesa a todos los integrantes de la Corporación, como cambia fundamentalmente la estructura del crédito agropecuario, yo rogaría señor

Presidente una breve explicación del señor Ministro de Agricultura, aprovechando su presencia en el recinto.

El señor Presidente del Senado, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, concede el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega.

Palabras del señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega.

El señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega, quien da una amplia ilustración al Senado de la República sobre el proyecto de ley número 237 de 1989 Senado, así:

—Gracias señor Presidente, honorables Senadores:

Complaciendo la solicitud del honorable Senador Alvaro Uribe, me permito de manera breve, explicar al Senado de la República el sentido que tiene este proyecto de ley que como bien lo dice el honorable Senador ha despertado el interés del sector agropecuario y ha sido analizado profusamente y profundamente en las dos Cámaras inclusive. Se trata, señor Presidente y honorables Senadores, de integrar un verdadero sistema de crédito agropecuario. Hoy y en las circunstancias en que se desarrolla la actividad solamente el fondo financiero agropecuario es una fracción del crédito agropecuario. Puede ser la fracción más importante, pero es sólo una fracción; hay sistemas de crédito que se integran de manera diferente, por ejemplo, el Fondo DRI tiene su sistema de crédito, el Incora tiene su sistema de crédito para usuarios de reforma agraria, las cooperativas prestan para el sector agropecuario, los bancos comerciales con recursos ordinarios prestan para el sector agropecuario, el Fondo Financiero Agropecuario presta para actividades agropecuarias, pero ninguna de esas actividades está integrada en un solo cuerpo que gire sobre un mismo eje, y actúe dentro del contexto de una sola política. Entonces, hay una dispersión de esfuerzos y de realizaciones y de conceptos y de concepciones en torno al crédito agropecuario. Entonces, de lo que se trata es de conformar bajo un mismo segmento del subsector, toda una actividad para el uso eficiente y asignación de los recursos aplicables al sector agropecuario. De otra parte, se trata también de un proyecto que busca, sin perder de vista, la influencia que debe tener la Junta Monetaria en el planeamiento general de la política; pero independizar el manejo y la orientación del crédito agropecuario de las funciones propias de la Junta Monetaria que se relacionan exclusivamente con el manejo de la liquidez y los problemas de tipo cambiario. Aquí es un problema de orden técnico que no es conveniente para el manejo de la política del crédito que la misma institución que rige, organiza y conduce la política monetaria, haga simultáneamente crédito. Y eso es aplicable exactamente para el caso del Banco de la República, que en Colombia por desgracia, es una institución. No quiero decir por desgracia, sino es una institución sumamente respetable, pero que tiene varias funciones al mismo tiempo: es banco de bancos, banco de fomento y fiduciario o fideicomitente del Gobierno, es el gestor de una cantidad de cosas, y es por eso que la combinación o la mezcla de actividades en el Banco de la República no es conveniente para fines de asignación y manejo de los recursos aplicables al sector agropecuario. Entonces, de lo que se trata no es de crear una rueda suelta, ni de crear una institución burocrática que tienda a desvirtuar lo que se está buscando, que es sencillamente un manejo ordenado del crédito, que la Junta Monetaria dentro de su ámbito de competencia ejerza la influencia de tipo general, pero que no esté incidiendo en las determinaciones de tipo administrativo, y de tipo procedimental, y de casuista o casuísticamente. Por ejemplo, si se necesita una línea de crédito para ganadería en alguna forma, sencillamente hay que acudir a la Junta Monetaria, hay que dar una cantidad de vueltas y no está inscrito ese manejo, dentro de algo que es fundamental para el sector agropecuario, que es la posibilidad de que la política sectorial se proyecte en forma ordenada y en forma independiente. O puesto en otra forma: Cuando uno quiere, cuando el país necesita desarrollar una política sectorial, tiene que disponer de los instrumentos para guiar esa política sectorial, y para eso tiene que contar con el crédito, tiene que contar con el manejo de las instituciones, tiene que contar con el manejo de los elementos que conforman esa política. Hoy por hoy, el sector agropecuario no puede determinar los elementos de política de crédito, porque no la maneja, ni la controla, a pesar, según algunos analistas, de que tiene posibilidad de hacerlo al interior del Fondo Financiero Agropecuario, en una cosa que se llama el Comité Administrador del Fondo Financiero Agropecuario. Eso no es adecuado, y no es adecuado, porque le quita la posibilidad al sector y a los responsables de la política sectorial de orientar y manejar la política de crédito agropecuario. Entonces, de lo que se trata es de independizar y de poner bajo la égida del Ministerio de Agricultura la responsabilidad de la política sectorial. Hoy por hoy, el Ministerio de Agricultura no define la política sectorial en conjunto, porque tiene uno de los elementos más importantes fuera de su control y de sus posibilidades de manejo.

No significa de ninguna manera desvirtuar lo bueno que tuvo, y que ha tenido y que es reconocido desde el punto de vista de la utilización de ese instrumento jurídico; de lo que se trata es de crear un entorno para el manejo de crédito agropecuario, que responda a las situaciones del momento, a las situaciones actuales, las situaciones de hoy. Por ejemplo, evitar la tramitología y el costo de esa tramitología, porque ocurre que en las actuales circunstancias, hay que hacer un doble papeleo, hay que pasar por el banco intermediario, el banco intermediario al Banco de la República, y el Banco de la República, después de mucho tiempo, pues aprueba o no la operación. De lo que se trata es de darle la responsabilidad a los bancos intermediarios que son los que seleccionan al cliente, para que asuman su papel, su protagonismo, que hagan lo que les corresponde que son agentes del crédito, y si les va mal, pues a ellos les cargarán la operación; pero es que hoy les va mal a pesar de que tienen la égida protectora del Banco de la República, y eso lo que hace es encarecer el costo de la operación, lo que hace es crear obstáculos a una operación que tiene que ser muy dinámica. Aquí buscamos es cumplir la ley de oro del crédito, en cualquier sentido, pero es la ley de oro al crédito agropecuario, y es que sea suficiente y oportuno. Si el crédito no es suficiente, pues no cumple su misión, si no es oportuno, que es lo que ocurre con mucha frecuencia, con el crédito agropecuario, el cultivador, el agricultor sencillamente, queda sometido al imperio del agiotista, a quien hay que buscar para que complemente la línea de crédito, o le dé el crédito puente, para darle la facilidad de manejo. Entonces, en esencia lo que se trata es de integrar un sistema, un verdadero sistema de crédito agropecuario que recoja en una sola canasta, si ustedes quieren llamarlo así, la totalidad de los recursos que tiene el país, para financiar al sector agropecuario. Les voy a contar, a manera de anécdota, y supongo que al Senador José Fernando Botero, le pasó algo parecido, cuando llegué al Ministerio a preguntar cuánto crédito agrícola tenemos, nos gastamos cuatro meses para consolidar la partida, porque había que consumir Fondo Financiero Agropecuario, DRI, Incora, cooperativas, etc., etc. Así no puede funcionar un sistema. Como no puede funcionar un sistema bajo el criterio de que para los usuarios de reforma agraria, la Ley 5ª es aplicable en las mismas condiciones, no es aplicable, el criterio de desarrollar una actividad en un usuario de reforma agraria es distinto a un agricultor comercial cualquiera.

De acuerdo con la forma como está concebido el proyecto, hay un elemento de subsidio incluido dentro de la utilización de los recursos porque sigue funcionando la inversión obligatoria de los bancos, y esa inversión obligatoria de los bancos, necesariamente debe ser colocada, o debe ser empleada en créditos que se otorgan a tasas de interés inferiores a las del mercado, porque el mismo proyecto contempla esa consideración de crédito de fomento, o ese contexto del crédito de fomento.

Yo no les quiero decir, ni les voy a engañar diciéndoles es que se van a bajar las tasas de interés. No, lo que le quiero decir es que hay un elemento de subsidio comprendido en el origen de los recursos y por tanto es crédito de fomento en la medida en que es por debajo del costo comercial y convencional del recurso. El elemento de subsidio es que la tasa de interés de todas maneras debe ser inferior a la del mercado, en una proporción que se debe terminar de acuerdo con el costo del recurso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Amaury García Burgos:

—Señor Ministro, acá, acá, con la venia de la Presidencia. Yo creo que usted ya contestó en parte la inquietud que yo tenía, y es manifestarle que realmente en el país crédito o capacidad de crédito existe y siempre ha existido. Por lo contrario casi que el sector sobre todo pecuario tiene que huirle a los bancos, porque los bancos están ansiosos de colocar dinero a ese sector, pero la tragedia son el alto costo del dinero que se presta, los intereses tan altos que les toca pagar al sector sobre todo en los actuales momentos, cuando usted muy bien lo sabe y está muy preocupado con la situación de crisis que vive la ganadería en el país.

Entonces, usted nos decía lo del subsidio ahorita, por eso le decía, que en parte había contestado la pregunta. Pero yo quisiera preguntarle si ese nuevo ente que se va a crear tiene facultades para determinar el monto del crédito o el costo del crédito sin la Junta Monetaria. Gracias.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega:

—Una claridad sobre eso, honorable Senador Amaury García. Primero que todo, la Junta Monetaria para no hacer una rueda suelta de la política, porque no se trata de crear un ente loco que se salga de todo el contexto de lo que es el manejo racional y ordenado de la política. La Junta Monetaria se limita o se limitaría en este caso del manejo de Finagro, a definir un marco general de referencia de lo que es la tasa de interés total de la totalidad de los recursos. Pero la institución Finagro está en posibilidad, de acuerdo con el contenido del proyecto, en fijar las tasas de interés de acuerdo a la circunstancia de conveniencia de una determinada línea de crédito en particular. Para ponerle en blanco y negro el ejemplo, podemos cobrar una tasa de interés del 15, 18 o 20% para ganadería si la política es esa y se puede compensar

con otra línea de crédito que se preste a más alto costo por las circunstancias de equilibrio general que se le debe dar a la canasta de recursos; luego la junta o el consejo o la unidad que se crea en este caso tendría la flexibilidad para dentro del marco general de referencia manejar las tasas de interés, siempre y cuando den en el total la que fije la Junta Monetaria, pero todo.

Señor Presidente no sé si satisfaga las inquietudes del honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Liévano Perdomo:

—Con la venia de la Presidencia, señor Ministro, sucede que en los créditos de fomento que se están otorgando de acuerdo a las disposiciones vigentes, muchas veces el banco, al acudir a solicitar un crédito, manifiesta que se acabó, que se agotó la partida para cumplir con esa disposición de fomento crediticio, que por lo tanto se va a otorgar el crédito de tipo comercial. Yo creo que dentro de la disposición de esta ley habrá algunos resortes para obligar a los bancos a que tengan suficiente reserva para poder atender el compromiso que tienen con el crédito que solicitan los ganaderos y agricultores, porque en muchas ocasiones se va al banco y el gerente manifiesta, el rubro se agotó con respecto al fomento, con respecto a esta ley de crédito de fomento, por lo tanto debe tomar un crédito comercial.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega:

—Si honorable Senador, usted sabe que de cualquier manera, restricción en recursos siempre es posible que exista, que recursos infinitos dentro de un contexto de política monetaria y política crediticia, pues no lo podía yo aseverar definitivamente.

Pero creemos muy firmemente que con el hecho de integrar bajo un solo mecanismo, bajo una sola canasta la totalidad de recursos, la asignación va a resultar más eficiente y hay un compromiso mayor del sistema bancario a trabajar dentro de esta actividad agropecuaria. La verdad es que la banca comercial se retiró del crédito agropecuario, porque es mucho más fácil y menos riesgosos prestarle a una actividad industrial con sede en la ciudad, que prestarle al agricultor o al ganadero que tiene su planta al sol y al agua como dicen por allí. Entonces, al medir el riesgo, el banco pasa a un lado al crédito agropecuario y se ubica en la parte más cómoda que es el crédito urbano. De manera que aquí lo que buscamos es una mayor integración con el sistema bancario nacional, obviamente especializando a unas entidades; por ejemplo, hacemos muy específica la especialización de la Caja Agraria en los pequeños agricultores, el Banco Ganadero y el Banco Cafetero en los medianos y grandes y la banca comercial, el Banco de Colombia, o el Banco de Bogotá, etc., etc.; que se involucren en este sistema, porque sencillamente en cuanto se contrae la red de distribución de recursos, más dificultades existen para los agricultores acceder al crédito.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Liévano Perdomo:

—Señor Ministro, precisamente yo he hecho referencia infortunadamente, no lo nombré a los Bancos Ganadero, Cafetero y Caja Agraria, son a esos que me refiero que va uno a recurrir, recurre al crédito de fomento, y cuales tienen la suficiente partida, capacidad para tocar el crédito, y ellos mismos, esos bancos, Ganadero y Cafetero comunican que no tienen rubros para cumplir con esta disposición.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura doctor Gabriel Rosas Vega:

—Eso ha ocurrido realmente honorable Senador, pero yo le doy la buena nueva por ejemplo, que este año la Cartera del Fondo Financiero Agropecuario ha crecido un 38%, como nunca en la historia del Fondo Financiero Agropecuario. Es un récord para la historia y la área cultivada se ha aumentado en 15% por fortuna. En estos días hace unos 15 días hubo un pequeños traspiés y eso se lo tengo que decir, con toda sinceridad, que se agotaron los recursos para una de las líneas, ya lo solucionamos si tenemos la flexibilidad.

Tuve que pasar por la Junta Monetaria, dar una cantidad de vueltas. Si tenemos la flexibilidad del sistema, esa clase de circunstancias que son dables, que son factibles, que ocurren por la restricción de recursos, se solucionan mucho más rápidamente y entran en un escenario de agilidad administrativa, que yo creo francamente conviene a los efectos de la política agropecuaria. Senador Amaury García.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Amaury García Burgos:

—Insistiendo en el costo del dinero para el sector, yo creo que ese es el problema grave que tiene hoy el sector, sobre todo el ganadero ante la crisis que vive; usted habló de los subsidios, yo quería preguntarle muy respetuosamente en qué consistirían los subsidios a que, usted se refiere. Eso sería un costo más barato en dinero, en qué consistiría en la práctica.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega:

—Senador yo no quiero crear expectativas falsas, ni hacer afirmaciones que no coincidan con la realidad económica. De un lado, el problema de las tasas de

interés en el país es un problema del costo del dinero y es un problema que se vincula con la política macroeconómica y con los elementos que tienen que ver con la generación de ahorro interno, eso es una parte y eso hace que veamos la política macroeconómica como un elemento fundamental en eso.

Ahora para el caso concreto que le estoy diciendo, de cualquier manera con los recursos de la inversión obligatoria que se manejarían al igual que se hace hoy con el Fondo Financiero Agropecuario.

El costo de ese dinero es inferior al costo del dinero en el mercado convencional. Hoy estamos prestando en el Fondo Financiero Agropecuario con tasa de interés subsidiada si se le compara con el elemento costo dinero en el mercado ordinario, a usted le están prestando al 42 tasa efectiva y al crédito agropecuario no estamos prestando al 42 tasa efectiva. Es un poco barato, bastante más abajo. Entonces, lo que tenemos que poner en combinación es política macroeconómica buscando una disminución del costo del dinero en forma tal que ahorra o generar ahorro no resulte tan honeroso y de otro lado el manejo de la inversión obligatoria que se vincula con la situación de los bancos en cuanto a su manejo de cuentas corrientes, CDT, etc., etc.

Entonces, aquí hay que ponerlo con toda claridad, hay un elemento de subsidio explícito en el otorgamiento de los créditos de este Fondo, lo mismo que existe en el Fondo Financiero Agropecuario, pero de allí a que yo le diga mañana le voy a rebajar las tasas de interés del crédito agropecuario media una distancia, porque hay un costo del dinero que está regido por fenómenos económicos que rebasan mi control.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo quisiera preguntarle a usted dos cosas: Primero, en qué disminuye la tramitología de la cual usted hablaba con el doble papaleo, y segundo, la exoneración de responsabilidad del Banco de la República con relación a los créditos en qué favorece al cliente.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura:

Le quiero mencionar este caso: Primero que hoy por hoy, el agricultor o el ganadero va al banco intermediario, en el banco intermediario, le hacen todo un interrogatorio y le hacen llevar toda una cantidad de papeles de programación de su crédito, de toda suerte de cosas, ese banco intermediario si acude a los recursos de la Ley 5ª tiene que llevar todos esos papeles al Fondo Financiero Agropecuario, en el Fondo Financiero Agropecuario le repiten el estudio, el técnico, el financiero de todo orden, ahí se toma un, un tiempo que muchas veces pasa de 6 meses o 4 o 5 meses, cosas de ese estilo, ese es el costo de administrar un proceso, si este simplifica, aunque la tasa de interés sea la misma le va a costar menos, porque va a utilizar mucho más rápidamente el recurso.

Entonces, hoy lo que ocurre es que el Banco de la República le dice al banco intermediario, si puede o no hacer la operación. En este caso lo que proponemos es que el banco asuma su responsabilidad: que llega el Senador José Elías Náder, necesita un crédito para algodón, lo plantea y dice el banco me parece bien o me parece mal, pero ya no lo demora más, le dice inmediatamente o dentro de los 15 días siguientes o un mes, pero no le saca la disculpa es que lo tengo en el Fondo Financiero Agropecuario, esperando a ver qué me dicen los técnicos del Banco de la República.

Entonces, lo que si es una economía procesal que significa dinero en efectivo para el agricultor, el agricultor lo que necesita es que le llegue el crédito oportunamente, no es tanto el problema de la tasa de interés como la oportunidad del crédito y la suficiencia del recurso. Este año subimos la proporción del costo por hectárea financiado, porque habíamos llegado a un 40% apenas y el 60% restante quien lo financia. Pues el 60% lo financia el agiotista del frente que le cobra una tasa de interés del 50 o 60 o 70% y sencillamente lo liquida. Entonces, de lo que se trata es de armonizar y de cumplir el concepto este de la ley de oro, suficiente y oportuno. Señor Presidente le agradezco muchísimo.

El Presidente de la Corporación, pregunta a ésta, si aprueba la ponencia y proposición positiva con que termina el informe del proyecto de ley número 237 de 1989 Senado y ésta responde afirmativamente. Se abre el segundo debate.

El honorable Senador Jaime Barrios Mejía, solicita a la Presidencia que se prescinda de su lectura por constar el proyecto de más de diez artículos.

El Presidente de la Corporación, atendiendo la solicitud del honorable Senador Jaime Barrios Mejía, pregunta al Senado si se prescinda de la lectura del articulado del proyecto y éste contesta afirmativamente.

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, pregunta a la Corporación si aprueba el articulado del proyecto de ley número 237 de 1989 Senado, y ésta responde afirmativamente. Leído el

título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia del Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 237 de 1989 se convierta en ley de la República.

Por Secretaría se da lectura a una proposición suscrita por el honorable Senador Héctor Quintero Arredondo. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 64.

Aplázase para el próximo 5 de diciembre la fecha en la cual los señores Ministros de Hacienda y Agricultura contestarán el cuestionario que en materia cafetera debían absolver en el día de hoy.

Lo propuesto se solicita de acuerdo con los doctores Alarcón Mantilla y Rosas Vega.

Héctor Quintero Arredondo.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989.

Por la Secretaría se da lectura a una proposición adicionándose a la proposición número 63 de citación a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, suscrita por el honorable Senador Alfonso Araújo Cotes. El Presidente de la Corporación abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 65.

Adiciónase la proposición de citación a los Ministros de Hacienda y Minas y Energía, para el día 29 de noviembre con el siguiente cuestionario:

CUESTIONARIO:

La Ministra de Minas y Energía, responderá:

—¿Cuáles son las políticas del Gobierno en materia de gas y carbón en la Costa Atlántica?

—¿Cuáles son las razones que tiene el Gobierno para no hacer el llamado Gasoducto Central en el área que comprende la Guajira y el Cesar hasta Barrancabermeja?

—¿Por qué el Gobierno ha adoptado un procedimiento discriminatorio con los Departamentos de la Guajira y el Cesar en materia de masificación del gas?

—¿Qué acciones va a adoptar el Gobierno con respecto al desconocimiento de los derechos de las regalías a los municipios del Departamento del Cesar, que estableció el Código Minero?

Alfonso Araújo Cotes,
Senador.

Por la Secretaría se da lectura a una moción de duelo suscrita por el honorable Senador Amaury García Burgos, en asocio de otros honorables Senadores de la Costa Atlántica. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 66.

El Senado de la República lamenta la desaparición del compositor, intérprete y primer Rey Vallenato Alejandro Durán, acaecida en el día de hoy en la ciudad de Montería.

Alejandro Durán representó el sentimiento de un inmenso sector del pueblo colombiano y fue factor decisivo en la universalización del folclor vallenato.

Transcribese en nota de estilo a sus familiares.

William Jaramillo Gómez, Amaury García Burgos, Jorge Ramón Elías Náder, José Guerra Tulena, Miguel Pinedo Vidal, Carlos Martínez Simahan, Alfonso Araújo Cotes, Gustavo Dájer Chadid, Eduardo Mestre Sarmiento, Miguel Facio Lince, Roberto Gerlein Echeverría, Miguel Escobar Méndez, José Ignacio Díaz-Granados. (hay firmas ilegibles).

Bogotá, D. E., 15 de noviembre de 1989.

Por la Secretaría se da lectura a una moción de duelo suscrita por el honorable Senador José Joaquín Ortiz Perdomo. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 67.

El Senado de la República deplora la desaparición de don Ruperto Clavijo, distinguido líder conservador del Oriente de Cundinamarca, y abanderado del progreso de Quetame y cultor de los deberes cívicos, patrióticos y familiares.

Transcribese en nota de estilo a su esposa, hijos y demás familiares.

José Joaquín Ortiz Perdomo.

Bogotá, D. E., 15 de noviembre de 1989.

Número 48 de 1989 Senado, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. Se abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate.

El honorable Senador Edmundo López Gómez solicita a la Presidencia que se prescinda de la lectura del articulado por constar éste de más de diez artículos.

El Presidente dispone que en votación secreta decidirá el Senado y nombra como escrutadores a los honorables Senadores Oscar Emilio Vinasco Vinasco y Jaime Barrios Mejía. Cerrada la votación los escrutadores informan a la Presidencia el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas)	63
Balotas negras (negativas)	0

Total	63
-----------------	----

En consecuencia el articulado del proyecto de ley número 48 ha sido aprobado. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Número 241 de 1988 Senado, (Cámara 247 de 1988), "por la cual se crea el instituto tecnológico del Putumayo".

El Secretario informa a la Presidencia que respecto a este proyecto se encuentra cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe del proyecto de ley número 241 de 1988 Senado. Cerrada su discusión, pregunta al Senado si la aprueba y éste responde afirmativamente. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 241 de 1988 Senado, se convierta en ley de la República.

Proyecto de acto legislativo número 6 de 1988 Senado, "por el cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia de Arauca".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura del articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, informa al Senado que cuando se registre quórum calificado que requiere para su aprobación este proyecto el Senado decidirá.

Número 59 de 1989 Senado, "por la cual se establece la distinción Reservista de Honor, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre la discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre la discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Número 201 de 1988 Senado (Cámara 36 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del Hospital de San José de Bogotá".

El Secretario informa que referente a este proyecto ya se encuentra leída y cerrada su discusión de la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente pregunta a la Corporación, si la aprueba y ésta contesta afirmativamente. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, dispone que en votación secreta decidirá el Senado y nombra como escrutadores a los honorables Senadores Miguel Pinedo Vidal y Ricardo Zapata Arias. Cerrada la votación los escrutadores informan a la Presidencia el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas)	59
Balotas negras (negativas)	0
Total	59

En consecuencia el articulado del proyecto ha sido aprobado. Leído el título es igualmente aprobado y cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 201 de 1988 Senado, se convierta en ley de la República.

Número 84 de 1989 Senado, "por medio de la cual se consideran y declaran como empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, pregunta al Senado si aprueban las actas números 18 y 19 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 14 y miércoles 15 de noviembre del presente año, publicadas en Anales números 136 y 138 de 1989 y éste responde afirmativamente.

El Secretario informa a la Presidencia que respecto al proyecto de ley número 84 de 1989 Senado, ya fue leída la ponencia y proposición positiva con que termina el informe y se encuentra cerrada su discusión, pregunta al Senado si la aprueba y éste responde afirmativamente. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, dispone que en votación secreta decidirá el Senado y nombra como escrutadores a los honorables Senadores Roberto Liévano Perdomo y Silvio Ceballos Restrepo. Cerrada la votación los escrutadores informan a la Presidencia el siguiente resultado.

Balotas blancas (afirmativas)	59
Balotas negras (negativas)	0
Total	59

En consecuencia el articulado del proyecto ha sido aprobado. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Número 242 de 1988 Senado (Cámara 80 de 1988), "por la cual se dictan normas sobre inversión extranjera en el sector financiero y se dictan otras disposiciones".

El Secretario da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate.

El honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, solicita a la Presidencia que se prescinda de la lectura del articulado por constar éste de más de diez artículos. El Presidente abre la discusión del articulado y cerrada ésta el Senado le imparte su aprobación. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 242 de 1988 Senado se convierta en ley de la República.

Número 233 de 1988 Senado (Cámara 252 de 1988), "por la cual la nación se asocia a los trescientos cincuenta años de la Fundación de la ciudad de Tuluá, rinde honores a la memoria de su fundador, se hacen algunas apropiaciones al presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones".

El Secretario informa a la Presidencia que respecto a este proyecto ya se encuentra leída y cerrada la discusión de la ponencia y proposición positiva con que termina el informe. El Presidente pregunta al Senado si aprueba la ponencia y proposición positiva con que termina el informe del proyecto número 233 de 1988 Senado, y éste responde afirmativamente. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, dispone que en votación secreta decidirá el Senado. Nombra como escrutadores a los honorables Senadores Alberto Marín Cardona y Argelino Durán Quintero. Cerrada su votación los escrutadores informan a la Presidencia el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas)	59
Balotas negras (negativas)	2
Total	61

En consecuencia el articulado del proyecto ha sido aprobado. Leído el título es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto de ley número 233 de 1988 Senado, se convierta en ley de la República.

Número 22 de 1989 Senado (Cámara 5 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones".

El Secretario informa a la Presidencia que se encuentra leída la ponencia y proposición positiva con que termina el informe y que se encuentra pendiente su aprobación. El Presidente abre la discusión y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación. Se abre el segundo debate. El Secretario da lectura al articulado. El Presidente abre su discusión y cerrada ésta, dispone que en votación secreta el Senado decidirá. Nombra como escrutadores a los honorables Senadores Raimundo Emiliani Román y Colón Caicedo Portocarrero. Los escrutadores informan a la Presidencia el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas)	38
Balotas negras (negativas)	0
Total	38

En consecuencia no se registra el quórum suficiente para ser aprobado.

El honorable Senador Raimundo Emiliani Román informa a la Presidencia que se registra quórum únicamente para deliberar.

Por Secretaría el honorable Senador David Turbay Turbay presenta los siguientes documentos y solicita a la Secretaría se inserten en el Acta de la sesión de hoy como constancia.

CONTANCIA:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 100 de 1989, "por la cual se crea la Lotería 'La Cartagenera' en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia sometido a la consideración del Congreso por el Senador David Turbay Turbay con la expresa coadyuvancia del Gobierno Nacional a través del Ministro de Salud y previo estudio legal y de conveniencia de la División de Loterías de ese Ministerio, que propende por la creación de la Lotería La Cartagenera como desarrollo del Acto legislativo número 1 de 1987 que erigió a la capital del Departamento de Bolívar en Distrito Turístico y Cultural, haciéndolo participante del situado fiscal territorial y autorizando al Legis-

lador para dictarle regímenes especiales en materia fiscal, administrativa y de fomento económico, social y cultural.

En efecto, el proyecto de ley que analizamos, propone que la Lotería La Cartagenera realice dos sorteos anuales, durante un período de diez años, cuya producción económica se repartirá así: el 50% para el Hospital Universitario de Cartagena, y el 50% restante, para programas de saneamiento ambiental cartagenero.

Creemos que es una iniciativa ajustada a la ley, y de una conveniencia y bondad evidentes, razón por la cual nos atrevemos a proponer a los honorables Senadores:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 100 de 1989, "por la cual se crea la Lotería La Cartagenera en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Vuestra Comisión,

Alberto Marín Cardona,
Senador Ponente.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Alberto Marín Cardona.

El Vicepresidente,

Napoleón Peraltá Barrera.

El Secretario,

Rodrigo Perdomo Tovar.

NOTA: La ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 55 de 1989, está publicada en la página 6 de esta edición.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, siendo las 6:35 p.m., levanta la sesión y convoca para el día martes 28 de noviembre del presente año a las 4:00 de la tarde.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 1989

por la cual se extiende a los estudiantes el Seguro de Enfermedad en General y Maternidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente Ley, son afiliados facultativos al seguro de enfermedad en General y Maternidad, todas las personas mayores de edad y menores de 23 años que adelanten estudios postsecundarios y no perciban suma alguna proveniente de contrato de trabajo o del ejercicio de profesión u oficio, ni tengan renta, pensión o erogación periódica de carácter oficial o privado.

Artículo 2º Para efectos de las cotizaciones y aportes del Seguro de Enfermedad en General y Maternidad de que tratan los artículos 22 y 23 del Decretoley 1650 de 1977, los estudiantes afiliados conforme la presente Ley, se reputan patronos o empleadores.

Artículo 3º Los aportes que se causen bajo este régimen de excepción, se calculan sobre el salario mensual legal mínimo vigente a su liquidación y serán cubiertos por el estudiante en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que resultare, siendo de cargo del Gobierno Nacional el otro cincuenta por ciento (50%).

Artículo 4º El Gobierno Nacional transferirá anualmente del Presupuesto de la Nación al Instituto de Seguros Sociales, el monto de los aportes de que trata el artículo anterior, cuyo valor hará conocer el Instituto al Departamento Nacional de Planeación en forma anual y oportuna.

En la etapa de programación presupuestal, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Seguros Sociales harán las previsiones necesarias para la inclusión de las partidas correspondientes en el proyecto de presupuesto.

En la etapa de programación presupuestal, el Ministerio de Hacienda incluirá en los Acuerdos de Obligaciones y Gastos, las correspondientes partidas.

La Tesorería General de la Nación hará efectivos los respectivos giros.

El Instituto presentará al Ministerio de Hacienda, en forma mensual, la solicitud correspondiente a la facturación de los aportes que se deben cotizar al seguro social y cuyo pago le corresponda al Gobierno Nacional.

Artículo 5º Los estudiantes afiliados tendrán derecho para ellos, a todos los servicios de salud establecidos para los trabajadores asalariados y cobijados por el seguro de Enfermedad en General y Maternidad.

Artículo 6º Además de los casos señalados en los respectivos Reglamentos de los Seguros Sociales, habrá lugar a la desafiliación automática de los estudiantes cuando durante tres (3) meses consecutivos incurran en mora en el pago de los aportes sin que haya lugar al período de protección. Por lo tanto, dicho período de mora no podrá contabilizarse para ningún efecto.

Artículo 7º El Gobierno Nacional adoptará los procedimientos necesarios para la aplicación de la presente Ley en un término no superior a ciento ochenta (180) días, contados a partir de su vigencia.

Artículo 8º La presente Ley surte efectos a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso por el Senador David Turbay.

David Turbay Turbay
Senador.

Manuel Francisco Becerra Barney,
Ministro de Educación Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen de los seguros sociales obligatorios, regulado por el Decreto-ley 1650 de 1977, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales, cubre a la población económicamente activa del sector privado, o sea, a los trabajadores particulares subordinados y a otros sectores poblacionales, tales como los trabajadores independientes, a los funcionarios de seguridad social y, consecuentemente, a los pensionados por dicho régimen.

Vemos así que por ley, la población no productiva, salvo los derechohabientes de los afiliados y los que se pensionen por dicho régimen, no son sujetos de éste, por lo que la ampliación de su cobertura y la reglamentación de un régimen de excepción, debe efectuarse necesariamente a través de una modificación de la ley.

El proyecto que se presenta a consideración de los honorables Senadores tiene por objeto establecer un régimen especial de afiliación únicamente para el seguro de enfermedad en general y maternidad de los estudiantes que no sean trabajadores, que adelanten sus estudios postsecundarios en universidades o institutos de educación superior, que sean mayores de dieciocho (18) y menores de veintitrés (23) años y que no tengan ninguna clase de ingreso o renta de carácter periódico.

En efecto, quienes adelantan estudios superiores o postsecundarios se encuentran completamente desamparados en el aspecto de salud. Si la Educación es un servicio público a cargo del Estado, también lo es, por ser necesariamente complementaria, la prestación de los servicios de salud que la faciliten. Por lo tanto, es importante que este sector poblacional se pueda afiliar al ISS, lo cual solamente es factible si el Gobierno Nacional lo subvenciona en cuanto al pago de los aportes, por cuanto su situación económica, que es muy limitada por la obvia razón de que hasta ahora se están capacitando profesionalmente, les impide, por falta de recursos, cubrir los aportes mínimos que el Instituto tiene actuarialmente calculados para la población trabajadora de más bajos recursos.

Esta carga no se le puede imponer al ISS, porque es de todos sabido no sólo que la clase empresarial y trabajadora son las que financian los seguros y que el Estado no contribuye a los mismos, sino que el cálculo de los aportes se ha efectuado en forma tal que no se puede prescindir de dichos recursos sin grave perjuicio del resto de la población trabajadora y por ende del régimen financiero en general. Lo anterior, porque si bien uno de los principios de la seguridad social es la solidaridad, también lo es el de la igualdad y universalidad de ella.

Este proyecto no trae nada nuevo, por cuanto ya el legislador en el artículo 90 del Decreto-ley 1650 de 1977, había previsto que la extensión de la cobertura de los seguros sociales obligatorios a grupos de población económicamente débiles, podía financiarse con contribuciones del Presupuesto Nacional.

En cuanto a la forma de cotización, se tiene: de acuerdo con las normas vigentes, la base de cotización en el ISS es el salario mínimo legal. Se parte entonces de esta base para la liquidación de los aportes a cubrir y se le asigna a los estudiantes un 50 por ciento y el resto al Gobierno Nacional y se establecen las previsiones para que la correspondiente partida forme parte del Presupuesto Nacional con el objeto de que la norma no sea nugatoria.

Se consagra que la mora en el pago de los aportes hasta por tres (3) meses por parte de los estudiantes, produce la desafiliación automática. Ello se justifica, por cuanto el régimen es contributivo y porque el ISS no puede asumir indefinidamente la carga presuncional, por las razones ya anotadas.

El nuevo régimen de excepción sólo va a cubrir a los estudiantes de postsecundaria. Así mismo se exige que los nuevos afiliados sean mayores de edad (18 años) y menores de 23 años, por cuanto se parte de la base promedial que a una y otra edad se han comenzado los estudios superiores y se han terminado los iniciados.

Por la misma naturaleza del régimen de excepción, se exige que el estudiante para efecto de la afiliación no tenga ningún ingreso o renta periódica, porque si no fuera así, perfectamente podría contribuir al régimen en la misma forma en que lo hacen los trabajadores de bajos recursos.

David Turbay Turbay
Senador

Manuel Francisco Becerra Barney,
Ministro de Educación Nacional.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 21 de noviembre de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 138 de 1989 Senado, "por la cual se extiende a los estudiantes el seguro de enfermedad en general y maternidad", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante la Secretaría General en la fecha (artículo 9º de la Ley 7ª de 1945), la materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., 21 de noviembre de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que se proceda a la publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 55 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del V centenario del descubrimiento de América y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 55 de 1989, aprobado en su primer debate por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, mediante votación unánime.

En efecto, propende el proyecto porque la Nación se asocie efectivamente a los Actos Conmemorativos del Descubrimiento de América en su Quinto Centenario, para lo cual se otorgan precisas facultades por el término de un año, al señor Presidente de la República, para la realización de algunas obras conmemorativas de tan importante efemerides, siendo las sedes colombianas de los precitados actos celebrativos las ciudades de Santa Marta y Cartagena de Indias.

Creemos que sobre profundizar en la bondad de la iniciativa sometida a la consideración del Congreso, como sobre la justificación de las obras por las cuales se propende.

Por todo lo anterior, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 55 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

David Turbay Turbay,
Senador Ponente.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Zamir Eduardo Silva Amín.

El Vicepresidente,

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

PROYECTO DE LEY NUMERO 55 DE 1989

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del V centenario del descubrimiento de América y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y exalta el encuentro de culturas y el componente triétnico de nuestro pueblo generado por tan singular acontecimiento.

Artículo 2º Declárase a las ciudades de Cartagena de Indias y Santa Marta sedes colombianas de la conmemoración de tan importante evento en reconocimiento a sus calidades de "Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad" y primera ciudad hispánica fundada en tierra firme del país, respectivamente.

Artículo 3º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política confírense por el término de un año, facultades extraordinarias al señor Presidente de la República para los siguientes efectos:

1º Crear el Centro Cultural del Caribe, con sede en Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, y proveer los recursos para la construcción y dotación de dicha obra, la cual será dotada con bibliotecas, salas para conciertos, exposiciones artísticas, hemeroteca, cinemateca, museo cultural y arqueológico, salones de conferencias y eventos científicos.

2º Crear el Parque Recreacional del V Centenario, con sede en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y proveer los recursos para la construcción y dotación de éste incluyendo reproducciones a escala de las fortificaciones de la ciudad, salón de conferencias y exposiciones, cinemateca, atracciones mecánicas y electrónicas y centro de información y documentación histórica.

3º Crear y dotar el Museo "Mundo Marino", con sede en El Rodadero, de la ciudad de Santa Marta.

4. Apoyar el Museo Naval del Caribe con sede en Cartagena de Indias.

5. Emitir para cada una de las ciudades una estampilla conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América. En el caso de Santa Marta se denominará "Estampilla Tayrona", con la efigie de la "Ciudad Perdida", que representa el descubrimiento arqueológico más importante del país. En el caso de Cartagena de Indias llevará la efigie del Castillo de San Felipe de Bajas, que constituye el monumento de la arquitectura militar más importante de la América Hispánica. El producido de las estampillas será destinado a la Corporación Nacional de Turismo que lo invertirá en proyectos de beneficio para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y los asentamientos subnormales localizados a orillas del sistema de caños y lagunas de Cartagena. Con destino a los proyectos mencionados el Gobierno apropiará la suma de sesenta millones de pesos para cada ciudad.

6º Crear en cada una de las ciudades, Cartagena de Indias y Santa Marta, un Fondo Editorial, con el fin de imprimir libros, revistas, folletos y en general publicaciones relacionadas con el V Centenario del Descubrimiento de América. El Gobierno apropiará la suma de veinte millones de pesos para cada Fondo.

Artículo 4º La Nación se asocia igualmente a la IX Reunión de las Asambleas de Comisiones Iberoamericanas previas al V Centenario del Descubrimiento de América, la cual tendrá lugar en la ciudad de Santa Marta el 29 de julio de 1991, acto en el cual el Congreso de Colombia se hará representar con delegaciones oficiales.

Artículo 5º La Nación se asocia igualmente a la celebración de los Congresos de prospectiva que se llevarán a cabo en Cartagena de Indias entre 1990 y 1992 a fin de desarrollar el proyecto "El Siglo XXI de Iberoamérica y el Caribe".

Artículo 6º Las Asambleas Departamentales del Magdalena y Bolívar podrán autorizar, con motivo de la V Conmemoración del Centenario del Descubrimiento de América, a las Loterías del Libertador, de Santa Marta, y Bolívar, de Cartagena para la realización de un sorteo extraordinario en el mes de julio de 1991. Los producidos de dichos sorteos serán destinados a la construcción y dotación del Centro Cultural del Caribe y el Parque Recreacional del V Centenario, con sede en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7º El Gobierno Nacional así como las distintas entidades administrativas de la Nación, especialmente el Ministerio de Desarrollo, y demás Ministerios y la Corporación Nacional de Turismo, asesorarán y colaborarán en las distintos Congresos Internacionales de prospectivas que se celebrarán en Cartagena de Indias entre 1990 y 1992. De la misma manera asesorará y colaborará en la Organización de la IX Reunión de Asambleas de Comisiones Iberoamericanas del V Centenario que se reunirá en Santa Marta en 1991. Para todo lo anterior, el Ejecutivo Nacional podrá celebrar contratos, negociar empréstitos y ejecutar los contratólos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º La presente ley rige desde su sanción.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en las Actas números 29 y 30 de 1989.

El Presidente,

Zamir Eduardo Silva Amín.

El Vicepresidente,

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

INFORME SOBRE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 122 de 1988 Senado, número 286 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a los 25 aniversarios de la Cooperativa de Trabajadores del Incora-Himat Ltda., y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La iniciativa en mención tuvo origen en esta Corporación, donde su ponente para primer y segundo debates fue el honorable Senador Miguel Santamaría Dávila, quien le hizo una modificación en el artículo segundo, así: "...sin embargo, se necesitará en cada caso la autorización escrita de cada trabajador para el cambio de destinación de los tres (3) días de dicha prima de vacaciones". En estos términos fue aprobado en el Senado en la legislatura anterior.

En la presente legislatura fue estudiada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, quien fuera su ponente el honorable Representante Eduardo Mustafá Erazo, y al mismo tiempo él efectuó una modificación, así: "Sin embargo, se necesitará en cada caso, la autorización escrita de cada socio de la Cooperativa para efectuar los descuentos de los tres (3) días de la prima de vacaciones a favor de la cooperativa de trabajadores del Incora-Himat Ltda., (lo subrayado es lo modificado).

Honorables Senadores, considero que la modificación efectuada en la Cámara jurídicamente es correcta, puesto que en la actualidad, para gozar de todos los programas de la cooperativa el trabajador debe afiliarse, para adquirir la calidad de socio; por este concepto a dicho trabajador se le hace un descuento mensual del 5 por ciento de un sueldo, y respecto del descuento de la prima de vacaciones sobre tres (3) días de éste, es discrecional del socio a través de una autorización por escrito en términos que fueron incluidos al texto por el honorable Senador Miguel Santamaría Dávila.

Por las razones anteriormente expuestas, considero acoger la modificación de la honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión,

Jorge Cristó Sahium
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 134 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me es particularmente grato presentar a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República ponencias para los fines del primer debate, en relación con el proyecto de ley de la referencia, sometido a la consideración de las Corporaciones Legislativas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, a instancias del señor Presidente del Senado, doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Esta iniciativa prohija esencialmente la redención de uno de los municipios con mayor antigüedad en Colombia, el de más remota existencia en el Departamento de Caldas, por conducto de la realización de diversas obras encaminadas a contribuir en su desarrollo económico y social. Con ellas, de una manera muy exigua, se trata de hacer justicia con una población que ha entregado desde remotas épocas parte de su tesoro aurífero para contribuir a la independencia colombiana y, posteriormente, al desarrollo nacional significativamente.

Después de analizar cuidadosamente el proyecto que nos ocupa y de conocer ampliamente las opiniones y argumentaciones de las autoridades de Marmato con respecto a las necesidades fundamentales de esa importante localidad, he considerado trascendental impulsar la investigación y las actividades de formación académica y tecnológica que cumplirá la recién creada escuela de capacitación minera con sede en Marmato; aporte ostensible para lograr el desarrollo y el bienestar de la actividad minera de Marmato y para estimular los loables objetivos que esta entidad comienza a desarrollar. Por tal virtud, he incidido en el pliego de modificaciones adjunto, un artículo nuevo que propende por la destinación de una suma de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000.00), con el objeto de que la institución tecnológica referida pueda adelantar cabalmente sus finalidades esenciales; cifra que realmente es poco representativa para la Nación, si se tiene en cuenta que Marmato es el primer productor de oro de Caldas y que es el municipio que cuenta con cerca de un millón de toneladas de minerales de oro y plata en las reservas cuantificadas por la compañía extranjera Phelps Dodge, según se precisa en la exposición de motivos.

Estimando las proyecciones de esta entidad académica, se considera conveniente para su funcionamiento que la partida presupuestal se incremente anualmente en un veinticinco por ciento (25%), de tal manera que la Nación contribuya con Marmato a la formación de sus nuevas generaciones de profesionales en minería, cuyo aporte también redundará en la especialización de mineros y gentes de otras localidades para beneficio del país en general.

Celebro con entusiasmo que este tipo de iniciativas cuenten con el respaldo de las autoridades nacionales, más aún cuando Marmato ha sido considerado zona de riesgo, pues existen excesivos deslizamientos de suelo y de rocas, que amenazan seriamente a la población, si se tiene en cuenta que las características naturales del abrupto cerro aurífero aceleran los procesos erosivos y alteran gravemente sus condiciones de inestabilidad, reflejando la ocurrencia frecuente de movimientos tipo caída de rocas y desestabilización en algunos sectores.

De otro lado, es menester agregar que todo lo que el país haga por Marmato y sus moradores es poco, frente a lo mucho con que debe distinguirlos.

Por lo expuesto, me permito proponer: "Dése primer debate al Proyecto de Ley número 134 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones".

De los honorables Senadores:

Delio Germán Enciso Nieto
Senador ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

I. El artículo 1º (original del proyecto).

II. El artículo 2º (original con modificaciones del literal d) quedará así:

"d) Dotación de la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato".

III. El artículo 3º quedará así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto anual de cada vigencia una suma no menor a noventa millones de pesos (\$ 90.000.000.00), con el objeto de que la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato, pueda realizar sus objetivos y cumplir debidamente los programas académicos, de capacitación, investigación y extensión comunitaria".

IV. El artículo 4º (artículo 3º original del proyecto).

V. El artículo 5º (artículo 4º original del proyecto).

De los honorables Senadores:

Delio Germán Enciso Nieto
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 97 Senado, 63 de 1989 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Bucarest el 21 de abril de 1987".

Honorables Senadores:

De un tiempo para acá el Gobierno Nacional ha venido suscribiendo acuerdos comerciales con el fin de ampliar las posibilidades económicas del país y aumentar sus ingresos en divisas. Bien es sabido por la opinión que la caída del Pacto del Café ha ido menguando las reservas del país, poniendo en peligro el crecimiento de la economía nacional, el cual era ejemplar hasta hace poco menos de un año en el sufriendo marco latinoamericano.

El Convenio Comercial con la República Socialista de Rumania, país de economía centralmente planificada, busca elevar el nivel de las relaciones colombiano-romanas, estableciendo bases justas de intercambio comercial y proporcionando facilidades de pago que irán en beneficio mutuo de ambas naciones. Convenios similares ya han sido firmados con Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana y la Unión Soviética.

Si con este instrumento bilateral Colombia lograra aumentar sus exportaciones no tradicionales, se estaría cumpliendo un propósito que hoy es prioritario para el sostenimiento de nuestra economía. Indudablemente el intercambio de misiones comerciales, la realización de las ferias y exposiciones, así como la imaginación de los miembros de la Comisión Mixta Colombo-Rumana para la Cooperación Económica, Técnica y Comercial serán los instrumentos óptimos para alcanzar esos fines, que incrementarán el intercambio comercial de los dos países.

La conformación de la comisión mixta constituye un factor de gran importancia que garantiza a los dos países el intercambio, la cooperación, la realización y apertura de nuevos mercados tanto en lo comercial como en lo técnico y cultural.

Igualmente las partes contratantes establecen claras normas de beneficio en lo atinente a los gravámenes aduaneros e impuestos que tengan relación con las importaciones y exportaciones que se generen a partir de la vigencia del presente convenio.

En atención a las razones expuestas y por considerar que los términos acordados por Colombia y Rumania para la celebración del presente convenio se ajustan en todas sus partes a las normas legales vigentes, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 97 de 1989 —Senado—, 63 de 1989 —Cámara—, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el

Gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Bucarest el 21 de abril de 1987".

Vuestra Comisión,

David Tcherassi Guzmán
Senador
Circunscripción del Atlántico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 113 Senado de 1989, "por medio de la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, para la Fundación Rafael Pombo".

Señor Presidente
Honorables Senadores
Senado de la República
Ciudad.

Cumplo con el honroso encargo que me hiciera el señor Presidente de la Comisión para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Esta iniciativa reviste una singular importancia dado que está encaminada a apoyar una entidad orientada hacia la educación infantil, además por las razones que a continuación me permito esbozar.

1. Ayuda a la educación.

Tenemos que entender que la educación en el país no sólo es obra y esfuerzo del Gobierno sino que el sector privado ha prestado un invaluable servicio a este sector de servicios que presta el Estado conyuvando en sus políticas de educación, verbigracia la Fundación Rafael Pombo que obtuvo su personería jurídica a través de la Resolución 1769 de agosto de 1985 que ha realizado sus programas dentro de la educación no formal y su actividad resultan complementarios y de gran ayuda para la materialización de las estrategias y métodos que está planificando el Ministerio de Educación "con miras a la universalización de la primaria en el sistema básico formal, la modernización de sus prácticas pedagógicas, la integración cultural dentro de la diversidad regional y el fortalecimiento de la eficiencia y calidad de los servicios prestados por el sistema nacional de educación".

2. Por la calidad del proyecto pedagógico-cultural de la Fundación Rafael Pombo.

La Fundación Rafael Pombo es un proyecto pedagógico cultural con una definida connotación de participación comunitaria.

Su filosofía de trabajo sustenta la necesidad de rescatar valores humanos, sociales, culturales y morales. Cuenta con una metodología característica y eficaz: Los Talleres Integrales de Expresión Creadora y con una estructura operativa que garantiza relaciones horizontales con la comunidad.

3. Descentralización del Magisterio y mejoramiento de la calidad de vida del niño colombiano.

La política educativa que realiza el gobierno tiene sus principios orientadores en las Leyes 24 de 1988 y 58 de 1988 que establecieron una municipalización del Magisterio, pero para cumplir estos fines no sólo necesita de la acción gubernamental sino que es pertinente los aportes de la empresa privada para que se mejore la calidad del servicio de educación convirtiéndose este sector en un eje rector dentro del Plan Nacional de Desarrollo que constituye una estrategia, para que desaparezcan los niveles críticos de pobreza y la Fundación Rafael Pombo creada en 1985 como una alternativa de educación no formal tiene el objeto de colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida del niño colombiano.

Por su cobertura nacional:

— Mediante convenios con instituciones del gobierno, realiza labores de atención al niño y a su entorno en especial de capacitación a madres comunitarias.

— Fomenta la creación de Corporaciones Regionales en todo el país y apoya el desarrollo de iniciativas locales con bibliotecas infantiles, capacitación y asesoría.

— Ha llevado su acción a ciudades como Medellín, Tumaco, Armenia, Cúcuta, Bucaramanga, Cali, Leticia y Municipios del Plan Nacional de Rehabilitación.

— En Bogotá adelanta programas de atención a la población infantil más necesitada, vinculando alumnos de escuelas públicas, maestros y asociaciones de padres de familia.

— Su centro de información facilita en forma gratuita material de apoyo para la labor docente a todos los educadores del país, especialmente en las regiones donde el acceso a la información es más difícil.

4. Por su política de recreación y de creatividad en el niño colombiano.

La Fundación Rafael Pombo estimula en los niños el acceso a nuevas dimensiones de vida al fundamentar la relevancia de la creatividad y el fomento por la lectura; además posee la infraestructura para el respaldo práctico de sus talleres creativos; presta un gran servicio a los educadores y proyecta su actividad en el campo internacional como centro focal del Instituto Interamericano del Niño.

Finalmente porque este proyecto de ley, además de los motivos aquí señalados sobre su conveniencia, resulta propio de la iniciativa del gobierno, a la luz de

lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional.

Por las razones expuestas anteriormente me permito,

Proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 113 Senado, "por medio de la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, para la Fundación Rafael Pombo".

De los honorables Senadores:

Vuestra Comisión

Alfonso Araújo Cotes,
Senador de la República Circunscripción del Cesar.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

Autorizamos el presente informe suscrito por el honorable Senador Alfonso Araújo Cotes, con la cual rinde ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 113 Senado de 1989, "por la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional Ministerio de Educación para la Fundación Rafael Pombo".

Hernando Turbay Turbay,
Presidente.

Humberto González Narváez,
Vicepresidente.

Nohemy Perilla Sanabria,
Secretaria General.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 53 Senado de 1989, "por la cual se dictan normas sobre contratos a que se refiere la Ley 26 de 1986".

Doctor
GUSTAVO DAJER CHADID
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República.
E. S. D.

Cumplo con el honroso encargo que usted tuvo la amabilidad de hacerme, de presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley número 53 Senado de 1989, "por la cual se dictan normas sobre los contratos a que se refiere la Ley 26 de 1986".

Si bien al artículo 3º de la Ley 26 de 1986, determina que los contratos administrativos y de investigación histórica, y de recuperación y/o conservación de antigüedades y valores náuticos, deben sujetarse a las disposiciones del Decreto 222 de 1983, lo es también que las normas establecidas en ese Decreto no pueden aplicarse en su totalidad a este tipo de actividades de características muy especiales como la de que no es posible determinar previamente su valor, naturaleza, contenido, lo impiden por ejemplo adjudicar esta clase de contratos por licitación pública y precios unitarios. Conviene por tanto fijar específicamente otras normas que pueden regular la adjudicación de esta clase de contratos que es lo que determina el artículo 1º de este proyecto de ley.

El artículo 2º, en caso de que se adopte la modalidad establecida en el numeral 4º del artículo 1º se limita la remuneración al 30% del valor de los bienes recuperados, dentro de la cual está incluida la remuneración a que legalmente tenga derecho el denunciante oficialmente reconocido, para ser pagada directamente al Contratista. Si se contrata bajo una de las otras modalidades previstas en el artículo 1º, se establece en el artículo 3º del proyecto la forma de pago.

En el artículo 4º se ratifica lo estipulado en el Decreto 655 de 1986 en el sentido de que el denunciante, legalmente reconocido, tendrá una participación del 5% sobre el producto bruto de los tesoros o antigüedades en caso de que se recuperen.

Lo anterior, me permite proponer: Dése primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se dictan normas sobre los contratos a que se refiere la Ley 26 de 1986".

Argelino Durán Quintero,
Senador de la República.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1989.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve-1989.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 53 Senado de 1989, "por la cual se dictan normas sobre los contratos a que se refiere la Ley 26 de 1986".

Estanislao Roza Niño,
Secretario General Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 142 Cámara, 215 Senado de 1988, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias".

El Gobierno Nacional, por conducto de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional, ha presentado a consideración de las Cámaras Legislativas el presente proyecto de ley que ya hizo tránsito regular en la honorable Cámara de Representantes y en la Comisión Quinta del Senado con las modificaciones que se han considerado pertinentes.

Con la promulgación de esta ley el Estado colombiano tiene el propósito de adelantarse en un proyecto significativo de desarrollo científico y tecnológico en función de los grandes objetivos de desarrollo económico, social y cultural del país.

Después de la revolución científico-técnica, la ciencia y la tecnología han venido a convertirse en factores esenciales para el crecimiento económico y el desarrollo social de los pueblos y de los individuos. En el actual momento histórico todos los estados encuentran en el conocimiento científico y en sus aplicaciones tecnológicas elementos esenciales para el logro de los objetivos de incremento de la productividad, crecimiento económico, redistribución de los ingresos y, en general, mejores niveles de vida para los ciudadanos y para el país en su conjunto.

Por tal motivo, el desarrollo nacional en ciencia y tecnología ha pasado a convertirse en factor estratégico para el desarrollo económico y social. El Estado moderno, tanto en los países industrializados como en los no industrializados, está asumiendo un rol decisivo en este campo. Aún en países de mercado resulta absolutamente necesaria la intervención del Estado para el progreso del país en tales campos.

Particularmente apremiante se presenta esta intervención en actividades que nunca va a cubrir integralmente el sector privado por diferentes razones como son su proyección en el largo plazo y los volúmenes y riesgos de la inversión requerida. Entre tales actividades cabría mencionar la formación de una masa crítica de investigadores científicos, el fortalecimiento de la capacidad institucional para hacer ciencia y tecnología propias, el desarrollo de programas de fomento a la innovación tecnológica en los sectores productivos (minería, agricultura, industria manufacturera y servicios), el fortalecimiento de servicios de apoyo a la investigación científica como son los sistemas de información, control de calidad, normalización, etc.

Colombia, por razones históricas suficientemente conocidas, es un país de industrialización reciente cuyo aparato productivo está sustentado en forma predominante sobre tecnologías compradas en los mercados internacionales en forma de maquinaria y equipo, procesos y asistencia técnica. Esto ha llevado al país a un buen nivel de modernización pero, desafortunadamente, dependiente. Como lo afirman algunos estudiosos, estamos logrando un buen nivel de costosa "modernización de escaparate". Tal fenómeno se presenta por el hecho de que la ciencia y la tecnología que incorporamos crecientemente en nuestro sistema social y productivo son de origen externo. Sin negar la necesidad obvia de seguir importando tecnología en diferentes formas, es forzoso reconocer la urgencia de tener una mayor iniciativa nacional en tareas creativas. Como se lee en la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, hay que hacer de la productividad un fenómeno endógeno y no dependiente del exterior.

El país, desde sus dirigentes hasta el ciudadano del común, ha desconocido los enormes costos económicos, sociales, políticos y culturales inherentes a la importación de tecnología. El concepto mismo de "transferencia" de tecnología entraña una enorme falacia. El uso recurrente de este concepto nos ha llevado a creer, de una manera acrítica, que los beneficios de la ciencia y de la tecnología, atraviesan las fronteras nacionales sin costo alguno para nosotros. Considerables son, en cambio, los costos que venimos pagando en términos de adopción de patrones de producción y de consumo no acordes con nuestras condiciones de desarrollo y de dotación interna de factores y recursos productivos. Igualmente grandes lo son en términos de divisas que fluyen al exterior por concepto de compra de maquinaria y equipo (frecuentemente obsoletos y de segunda mano), por onerosos contratos de licencia, por el uso indiscriminado de patentes extranjeras y aún por concepto de asistencia técnica. Mayores son aún los costos indirectos en que incurre el país por el desconocimiento de metodologías y criterios para la negociación internacional de tecnología como lo demuestran contratos que ha suscrito el país con firmas transnacionales con enormes costos directos e indirectos para nuestra economía.

El proyecto de ley que viene cursando en las Cámaras Legislativas consagra la voluntad del Estado y de la sociedad por modernizarse mediante un proyecto nacional que haga de la actividad científica y tecnológica un elemento importante del propio desarrollo económico y cultural.

Conforme lo ponen de manifiesto algunos indicadores del atraso científico y tecnológico de Colombia presentados en la ya citada ponencia, el país, infortunadamente, se caracteriza por inversiones muy bajas en ciencia y tecnología. Recordemos literalmente algunos de los indicadores allí presentados:

1º La inversión de Colombia en investigación científica y desarrollo tecnológico equivale al 0.15% del

Producto Interno Bruto. Ello la coloca muy por debajo de países como Brasil (0.90%), México (0.66%), Argentina (0.58%), Chile (0.41%), Uruguay (0.20%), Guatemala (0.22%), Perú (0.38%). Sus gastos en este rubro son solo comparables con los realizados con países como Honduras (0.10%), Jamaica (0.10%), Trinidad y Tobago (0.10%), Paraguay (0.12%), El Salvador (0.10%), Ecuador (0.13%).

2º Colombia tiene 1.083 científicos e ingenieros dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Ello equivale al 0.4 por cada diez mil habitantes. Los datos registrados por otros países son los siguientes: Argentina 3.6 por cada diez mil habitantes; Venezuela 2.8; Perú 2.7; Brasil 2.6; Trinidad y Tobago 2.5; México 2.2. En este aspecto Colombia está, inclusive, por debajo de Nicaragua (1.5 por cada diez mil habitantes), Chile (1.3), El Salvador (1.2), Guyana (1.0), Ecuador (0.6) y Paraguay (0.6).

3º Por lo que se refiere a patentes concedidas a residentes en 1985, Colombia registraba un total de 169, Brasil 3.934, Argentina 1.677, México 1.374, Chile 455, Venezuela 351. La situación colombiana es asimilable a la de Uruguay (196) y Perú (155).

4º En términos porcentuales, del total de patentes otorgadas en América Latina de 1978 a 1984, Brasil representa el 39.9%, Argentina el 20.6%, México el 14.8%, Venezuela el 9.3%, Chile el 4.9%, Colombia está incluida dentro de la categoría residual de "otros" que suma un total de 11.1%.

5º En cuanto a número de trabajos científicos, publicados en 1984, Colombia registró 38, lo cual representa el 1.3% del total de América Latina. La situación de otros países es la siguiente: Brasil 953 (31.7%), Argentina 770 (25.7%), México 435 (14.5%) y Chile 386 (12.8%).

En su parte sustantiva el presente proyecto de ley consagra la adopción de mecanismos de carácter presupuestal, tributario e institucional que permitirán la canalización de mayores recursos para actividades internas de ciencia y tecnología. No son ciertamente las inversiones que demanda el país para salir de su atraso y dependencia en estas áreas pero sí significan un primer paso en tal sentido. Se pretende, igualmente, reconocer de hecho el papel importante que está llamado a jugar el hombre de ciencia en la sociedad. Con los mecanismos previstos no será posible ubicar al científico en el status socio-económico que merece su calificada y meritoria labor pero sí, por lo menos, mejorar sus condiciones de trabajo.

Conforme se señala en las ponencias consideradas por la honorable Cámara de Representantes, la adopción de mecanismos presupuestales, tributarios e institucionales para el fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico no significa distracción de recursos de otros importantes frentes de la acción estatal. Se buscará hacer ciencia y tecnología en función de una mayor productividad de la economía; de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud y de educación, de una vivienda más digna y económica, de una infraestructura de transporte y comunicaciones más modernas, de la prestación de servicios de justicia más eficaces y rápidos, de la modernización de la administración pública, etc.

En pocas palabras con la adopción del instrumento jurídico aquí contemplado, el Estado y la sociedad colombiana estarán dando un nuevo paso hacia el progreso. Así lo expresaba el señor Presidente de la República doctor Virgilio Barco Vargas en alocución hecha con motivo de la celebración de los veinte años del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias.

"Las metas para los próximos cuatro años son las de aumentar los recursos financieros hasta destinar un 1% del Producto Interno Bruto y un 2% del Presupuesto Nacional al desarrollo científico y tecnológico. Además, buscamos organizar las actividades de las diversas entidades que participan en la investigación y en la adquisición de tecnología.

Colombia es una nación en marcha. Estamos creando las condiciones para asegurar el pleno aprovechamiento de nuestros recursos. Por ningún motivo renunciaremos al progreso. Debemos, por el contrario, tomar las medidas que aseguren una mayor prosperidad en el futuro. La investigación científica no da frutos inmediatos, pero asegura que se alcancen objetivos tan importantes como extender los beneficios del desarrollo a toda la población. Es, sin duda, una inversión indispensable. Además invertir en investigación tecnológica y científica, que por sus características es una inversión en el futuro, es un decisivo gesto de fe en Colombia. Así estamos construyendo hoy, la Colombia nueva del mañana".

Paso a resumir, en forma muy esquemática la justificación del articulado. Para un análisis más profundo me remitó a la ponencia presentada en la Comisión Quinta de esta honorable corporación.

El artículo primero y segundo consagran a través de un texto sumamente denso la obligatoriedad del estado para intervenir en el desarrollo científico y tecnológico como instrumento estratégico para el desarrollo económico y social del país.

El artículo 3º garantiza a las universidades Estatales los recursos presupuestales para el pago de impuestos por importación de bienes y equipos destinados a proyectos de orden científico y tecnológico. Mediante el cual se pretende remover las dificultades inherentes al pago de impuestos de importación y de ventas que frecuentemente obstaculizan el buen desarrollo de programas de investigación.

El artículo 4º establece un mecanismo de programación y presupuestación que facilita a las entidades descentralizadas sus inversiones en ciencia y tecnología.

El artículo 5º constituye un paso significativo para garantizar la transferencia de tecnología en los contratos de la administración pública.

El artículo 6º ofrece viabilidad al otorgamiento de exenciones, descuentos tributarios y ventajas de orden fiscal reconocidas por la ley para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

El artículo 7º garantiza la buena programación en ciencia y tecnología por parte de los establecimientos públicos de orden nacional.

El artículo 8º ofrece la base legal para la concesión de premios y distinciones a personas, grupos e instituciones destacadas en la actividad científica.

El artículo 9º prevé la creación de un sistema de agregadura científica y tecnológica, cuya reglamentación quedará en manos del gobierno sin necesidad de ampliación de la nómina del servicio exterior.

El artículo 10 obliga al Estado a tener ingerencia directa en una función tan importante como es la divulgación, difusión y popularización de la ciencia y de la tecnología.

El artículo 11 es de carácter netamente instrumental y otorga franquicia postal a la institución oficial encargada de formular la política de ciencia y tecnología y de financiar proyectos de investigación, desarrollo y divulgación científica y tecnológica.

El artículo 12, en fin, otorga al Ejecutivo facultades extraordinarias para introducir algunas modificaciones en el sistema institucional y normativo de la ciencia y de la tecnología, en función de los propósitos de esta ley y de los objetivos generales de Desarrollo Científico y Tecnológico. En esencia el proyecto que someto a consideración del honorable Senado de la República, en Sesión Plenaria, consagra mecanismos de orden presupuestal, institucional y normativo que faciliten las actividades, proyectos y programas de las instituciones públicas y privadas que operan en el campo del desarrollo científico y tecnológico.

Al momento de presentar ante ustedes este proyecto sé muy bien que se trata de un paso muy preliminar y realmente modesto en un frente de acción que nadie duda de calificar como estratégico, para lograr un mejor nivel de vida tanto de nuestra generación como de las que nos seguirán. Estamos aún muy lejos de algo tan necesario como sería un Código Nacional de Ciencia y Tecnología. En tal sentido, nos conducirá a la aprobación del presente anteproyecto.

En consecuencia de todo lo anterior, honorables Senadores, solicito a ustedes, dése segundo debate al Proyecto de ley 142-C 215-S de 1988, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias".

Firmado,

Pedro José Barreto Vaca
Senador Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Alberto Marín Cardona.

El Vicepresidente,

Napoleón Peralta Barrera.

El Secretario,

Rodrigo Perdomo Tovar.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 76 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelantan la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Artículo 2º La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto las sumas necesarias para financiar el pago de los impuestos de importaciones y de ventas que se liquiden a cargo de las universidades estatales, cuando correspondan a importación de bienes y equipos des-

tinados a actividades científicas y tecnológicas, previa evaluación del proyecto de investigación y de la necesidad de la importación respectiva, hecha por el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias.

Artículo 4º El Consejo Nacional de Política Económica y Social determinará, en cada vigencia fiscal, a propuesta del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, las entidades descentralizadas que deberán destinar recursos y su cuantía, para actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Las inversiones a que se refiere este artículo se administrarán mediante contratos inter-administrativos con dicho fondo.

Artículo 5º En todos los contratos que celebre la administración pública con personas naturales o compañías extranjeras se estipularán los medios conducentes a la transferencia de la tecnología correspondiente.

Artículo 6º El otorgamiento de exenciones, descuentos tributarios y demás ventajas de orden fiscal reconocidos por la ley para fomentar las actividades científicas y tecnológicas, requerirá la calificación previa favorable hecha por el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, y deberá sujetarse a la celebración de contratos que permitan a esta entidad verificar los resultados de las correspondientes investigaciones.

Artículo 7º La inclusión de apropiaciones presupuestarias para planes y programas de desarrollo científico y tecnológico, por parte de establecimientos públicos del orden nacional, se hará en consulta con el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, con el fin de racionalizar el gasto público destinado a este efecto.

Artículo 8º Autorízase al Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, para proponer al Gobierno, el cual dictará la correspondiente reglamentación, el otorgamiento de premios y distinciones a las instituciones e investigaciones sobresalientes, así como para conceder apoyos que faciliten a los investigadores profesionales su trabajo.

Artículo 9º El Gobierno reglamentará la forma como las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior contribuirán a la actualización de metodologías y técnicas de la investigación científica y tecnológica y a la incorporación del país al contexto científico y tecnológico mundial.

Artículo 10. El Gobierno asignará los espacios permanentes en los medios de comunicación de masas de propiedad del Estado para la divulgación científica y tecnológica.

Artículo 11. El Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias, gozará de franquicia postal total dentro y fuera del país para el envío de la correspondencia, las publicaciones y demás documentos que se elaboren en cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Artículo 12. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución, revístese el Gobierno, por el término de un año contado a partir de la sanción de la presente ley, de facultades extraordinarias para:

1º Modificar los estatutos de las entidades oficiales que cumplen funciones de ciencia y tecnología, incluyendo las de variar sus adscripciones y vinculaciones y las de crear los entes que sean necesarios.

2º Dictar las normas a que deban sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

3º Reglamentar los viajes de estudio al exterior de los investigadores nacionales, ofreciéndoles las ventajas y facilidades que les permita su mejor aprovechamiento.

4º Regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 13. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

El mencionado proyecto fue aprobado en los anteriores términos, en la sesión del día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente,

Alberto Marín Cardona.

El Vicepresidente,

Napoleón Peralta Barrera.

El Secretario,

Rodrigo Perdomo Tovar.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 100 de 1989, "por la cual se crea la Lotería 'La Cartagenera' en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la refe-

rencia sometido a la consideración del Congreso por el Senador David Turbay Turbay con la expresa coadyuvancia del Gobierno Nacional al través del Ministro de Salud y previo estudio legal y de conveniencia de la División de Loterías de ese Ministerio, que propende por la creación de la Lotería "La Cartagenera" como desarrollo del Acto legislativo número 1 de 1987 que erigió a la capital del Departamento de Bolívar en Distrito Turístico y Cultural, haciéndolo partícipe del situado fiscal territorial y autorizando al legislador para dictarle regímenes especiales en materia fiscal, administrativa y de fomento económico, social y cultural.

En efecto, el proyecto de ley que analizamos, propone que la Lotería "La Cartagenera" realice dos sorteos anuales, durante un período de diez años, cuya producción económica se repartirá así: el 50% para el Hospital Universitario de Cartagena, y el 50% restante, para programas de saneamiento ambiental cartagenero.

Creemos que es una iniciativa ajustada a la ley, y de una conveniencia y bondad evidentes, razón por la cual nos atrevemos a proponer a los honorables Senadores:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 100 de 1989, "por la cual se crea la Lotería 'La Cartagenera' en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Vuestra Comisión,

Alberto Marín Cardona
Senador Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1989.

Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Alberto Marín Cardona.

El Vicepresidente,

Napoleón Peralta Barrera.

El Secretario,

Rodrigo Perdomo Tovar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 59 Cámara,
123 Senado de 1989.

Honorables Senadores:

Me ha correspondido por voluntad del señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el estudio del proyecto de la referencia, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, D. E.". Hago como mío el informe presentado por los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y Enrique Rueda Riveros en ponencia para primer debate de esa Corporación que dice: Nada más loable que este proyecto que exalta la tarea cumplida por este centro educativo durante los últimos 50 años. Mención especial merecen sus fundadores doctores: Eduardo Santos y Alfonso Araújo, el primero como Presidente de la República y el segundo como Ministro de Educación Nacional, quienes expidieron el Decreto número 79 del 14 de enero de 1939, que dispuso su funcionamiento.

Varios miles de estudiantes se han graduado como bachilleres académicos allí. Muchos de ellos son hoy profesionales en las diferentes ramas del saber humano. Pero me parece que lo fundamental radica en el hecho de que la mayoría de los graduados corresponden a la clase media y a las clases populares de Colombia. Otros centros educativos solo reciben alumnos provenientes de las altas clases sociales que son los únicos que pueden pagar las cuantiosas matrículas exigidas, estableciéndose una odiosa discriminación social que este centro educativo que hoy ensalzamos, repara con creces.

Me parece que la suma acordada para beneficiar el centro educativo es exigua. Pero la restricción constitucional en materia de iniciativa del gasto no permite elevar la suma acordada con el Ministerio de Educación de treinta y cinco millones de pesos.

Se pecaría de injusto si no se señalara como digna de encomio la tarea educativa cumplida a lo largo de estos años por sus rectores, Licenciados Tulio Ramírez, José María Restrepo Millán, Juan Bernal Rodríguez, Ignacio Tovar, Leoncio Rodríguez y otros más, quienes dedicaron sus vidas a cumplir una de las tareas más generosas y altruistas cual es la de educar.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 59 Cámara, 123 Senado de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, D. E.".

Vuestra Comisión:

Amaury García Burgos
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 59 Cámara,
123 Senado de 1989.

Honorables Senadores:

Me ha correspondido por voluntad del señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el estudio del proyecto de la referencia, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, D. E.". Hago como mío el informe presentado por los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y Enrique Rueda Riveros en ponencia para primer debate de esa Corporación que dice: Nada más loable que este proyecto que exalta la tarea cumplida por este centro educativo durante los últimos 50 años. Mención especial merecen sus fundadores doctores: Eduardo Santos y Alfonso Araújo, el primero como Presidente de la República y el segundo como Ministro de Educación Nacional, quienes expedieron el Decreto número 79 del 14 de enero de 1939, que dispuso su funcionamiento.

Varios miles de estudiantes se han graduado como bachilleres académicos allí. Muchos de ellos son hoy profesionales en las diferentes ramas del saber humano. Pero me parece que lo fundamental radica en el hecho de que la mayoría de los graduados corresponden a la clase media y a las clases populares de Colombia. Otros centros educativos solo reciben alumnos provenientes de las altas clases sociales que son los únicos que pueden pagar las cuantiosas matrículas exigidas, estableciéndose una odiosa discriminación social que este centro educativo que hoy ensalzamos, repara con creces.

Me parece que la suma acordada para beneficiar el centro educativo es exigua. Pero la restricción constitucional en materia de iniciativa del gasto no permite elevar la suma acordada con el Ministerio de Educación de treinta y cinco millones de pesos.

Se pecaría de injusto si no se señalara como digna de encomio la tarea educativa cumplida a lo largo de estos años por sus rectores, Licenciados Tulio Ramírez, José María Restrepo Millán, Juan Bernal Rodríguez, Ignacio Tovar, Leoncio Rodríguez y otros más, quienes dedicaron sus vidas a cumplir una de las tareas más generosas y altruistas cual es la educación.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 59 Cámara, 123 Senado de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, D. E."

Vuestra Comisión:

Amaury García Burgos
Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA
Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1989:

Autorizamos el presente informe suscrito por el honorable Senador Amaury García Burgos, con el cual rinde ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 59 Cámara, 123 Senado de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, D. E."

El Presidente, **Hernando Turbay Turbay.**

El Vicepresidente, **Humberto González Narváez.**

La Secretaria General, **Nohemy Perilla Sanabria.**

ACTAS DE COMISION

COMISION CUARTA

ACTA NUMERO 05

En la ciudad de Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de septiembre de 1989, siendo las 12:00 m. se reunió en Sesión Ordinaria la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, con asistencia de los siguientes Senadores: Bolaños de Bautista Rogelio, Gómez Gómez Alfonso, González Narváez Humberto, Guerra Tulena José, Latorre Gómez Alfonso, López López Ancizar, Pava Navarro Jaime, Pinedo Vidal Miguel, Pinilla Germán, Polanía Sánchez Héctor, Sánchez Chacón Gustavo, Turbay Turbay Hernando, Vélez Marulanda Oscar, Villegas Moreno Alvaro, Manzur Abdala Julio, Suescún Dávila Libardo, Vinasco Vinasco Oscar Emilio.

Dejaron de asistir con excusa previa los Senadores: Amaya Arregocés Nelson, Araújo Cotes Alfonso, Facio Lince López Miguel, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Martín-Leyes Hernández Pedro, Páez Espitia Efraín, Peláez Gutiérrez Humberto, Sánchez Ojeda Arcesio.

Se aprobó el siguiente Orden del Día:

1. Llamada a lista.
2. Correspondencia recibida.
3. Aprobación del Acta anterior número 4 del 6 de septiembre de 1989.
4. Ponencias para primer debate.
 - 4.1. Proyecto de ley número 234, Senado, 246, Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la Ciudad de la Virginia (Risaralda), se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones".

Ponente: Honorable Senador Oscar Vélez Marulanda.

- 4.2. Proyecto de ley número 235, Senado, 244, Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a los 10 años de la Universidad Católica Popular de Risaralda de la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones".

Ponente: Honorable Senador Oscar Vélez Marulanda.

- 4.3. Proyecto de ley número 68, Senado de 1989, "por medio de la cual se otorga una autorización para decretar un gasto".

Ponente: Honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón.

5. Proposiciones.

El Presidente de la Comisión ordenó se continuara con el Orden del Día y para tal efecto se sometió a la consideración el Acta número 4 del 6 de septiembre del año en curso, la cual fue aprobada por unanimidad.

Se pasó al 4º punto del Orden del Día. El Presidente ordenó dar lectura a la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 68 Senado de 1989, "por medio de la cual se otorga una autorización para decretar un gasto".

Ponente: Honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón. La cual fue aprobada.

Se dio lectura al texto definitivo del articulado del proyecto.

El honorable Senador Libardo Suescún Dávila pidió el uso de la palabra con el fin de solicitar al ponente ilustración sobre la competencia de la Comisión para abocar el estudio del citado proyecto.

El honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón manifestó que en los proyectos de ley que implican un gasto público, los Congresistas no tienen la iniciativa, pues ésta corresponde únicamente al Gobierno y en consecuencia dichos proyectos requieren la firma de alguno de los señores Ministros del Despacho. Con relación al estudio de este proyecto, en virtud del cual no se hace una apropiación en el Presupuesto Nacional, sino que lisa y llanamente se le da autorización al Gobierno para que decrete el correspondiente gasto, en vista del problema social que hay en la ciudad de Manizales, como lo manifiesta en su exposición de motivos el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal, autor del proyecto.

El Presidente anunció la continuación de la discusión y concedió el uso de la palabra al honorable Senador Julio Manzur Abdala, quien precisó en torno a esta discusión que quizás quien ha hecho un curso intensivo para aprender cómo es la forma en que el Gobierno atiende, no sólo este tipo de proyectos de ley, sino todos los que generen un gasto, cuando se convierten en ley de la República, duerme el sueño de los justos, sin que se hagan las inclusiones dentro del presupuesto, ya sea normal o adicional.

El Senador Manzur manifestó su agradecimiento a los honorables Senadores de la Comisión que se permitieron firmar una petición elevada al señor Ministro de Hacienda, Director General de Presupuesto y Jefe de Planeación Nacional, en el sentido de que se otorgaran unas partidas para el Municipio de Cereté, con fundamento en la Ley 67 de 1986.

Por tal motivo estas autoridades incluyeron una partida por 200 millones de pesos a través de la Corporación de los Valles del Sinú y San Jorge; dinero que nosotros mismos generamos en el Departamento de Córdoba por las regalías que se producen de Cerromatoso.

Afirmó el Senador Manzur que junto con el doctor Amaury García Burgos y el Representante a la Cámara, doctor Alfonso de la Esparriella reiteraron la petición inicialmente formulada para obtener los recursos establecidos en la Ley 67 de 1986, que permitan la ejecución de las correspondientes obras.

Nuevamente solicitó a los honorables Senadores su apoyo para reiterar su petición formulada.

Finalizada la discusión del articulado del proyecto, el Presidente de la Comisión lo sometió a la aprobación de la honorable Comisión, quien por unanimidad lo aprobó.

Leído el título del proyecto fue sometido a la consideración de los honorables Senadores y aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley es aprobado en todas sus partes y se designó como Ponente para Segundo Debate al mismo honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón.

La proposición verbal formulada por el honorable Senador Julio Manzur Abdala fue sometida a la consideración de los honorables Senadores y aprobada por unanimidad.

Seguendo con el Orden del Día el Presidente ordenó a la Secretaría dar lectura a la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 234, Senado, 246, Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la Ciudad de la Virginia (Risaralda) se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones".

Ponente: Honorable Senador Oscar Vélez Marulanda.

Sometido a la consideración el informe anterior fue aprobado por unanimidad.

Leído el articulado del proyecto se sometió a votación secreta, para lo cual fueron designados como escrutadores los honorables Senadores José Guerra Tulena y Julio Manzur Abdala, quienes anunciaron el siguiente resultado: 14 balotas blancas, 0 negras, en consecuencia el articulado del proyecto fue aprobado en todas sus partes.

Leído el título del proyecto fue sometido a la consideración de los honorables Senadores y aprobado por unanimidad. En consecuencia este proyecto de ley fue aprobado en su totalidad y se designó como Ponente para Segundo Debate al mismo honorable Senador Oscar Vélez Marulanda.

La Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura a la ponencia para primer debate suscrita por el honorable Senador Oscar Vélez Marulanda, al Proyecto de ley número 235 Senado, 244 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a los 10 años de la Universidad Católica Popular de Risaralda, de la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones" y se aprobó por unanimidad la proposición con que termina el informe que dispone dar primer debate.

Leído el articulado del proyecto se sometió a la consideración de los honorables Senadores y en votación secreta los honorables Senadores escrutadores Jaime Pava Navarro y Alfonso Latorre Gómez, anunciaron el siguiente resultado: 15 balotas blancas, 0 negras, por lo tanto el articulado es aprobado.

Leído el título del proyecto y sometido a la consideración de la Comisión fue aprobado por unanimidad.

En consecuencia el proyecto de ley fue aprobado en su totalidad y se designó como Ponente para Segundo Debate al mismo honorable Senador Oscar Vélez Marulanda.

A continuación la Presidencia nombró una subcomisión conformada por los honorables Senadores Alfonso Gómez Gómez y Humberto González Narváez con el objeto de efectuar un estudio relacionado con las objeciones del Ejecutivo presentadas al Proyecto de ley número 191 de 1987 "por la cual centenario se asocia a la conmemoración del primer centenario de vida política municipal de Herveo en el Departamento del Tolima, rinde tributo de admiración a sus fundadores e hijos ilustres y hace apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones".

Continuando con el Orden del Día se dio lectura a la Proposición número 1 suscrita por el honorable Senador Héctor Polanía Sánchez, citando al señor Ministro de Justicia e invitando a los siguientes funcionarios: Decanos de las facultades de arquitectura de Bogotá y a los arquitectos Rogelio Salmons, Germán Téllez, Sergio Trujillo, Fernando Correa, Arturo Robledo, Carlos Niño, Fernando Montenegro, Alberto Saldarriaga, Leopoldo Combariza, Juan Manuel Robayo y Fernando Cortés, para el día 25 de octubre del año en curso a las 10:00 a.m. para adelantar un debate relacionado con la reconstrucción del Palacio de Justicia. Esta proposición fue aprobada por unanimidad. (Se anexa proposición).

Agotado el Orden del Día, el señor Presidente de la Comisión levantó la sesión y la convocó para el miércoles 4 de octubre a las 11:00 a.m.

El Presidente, **Hernando Turbay Turbay.**

El Vicepresidente, **Hernando González Narváez.**

El Secretario General, **Nohemy Perilla Sanabria.**

Proposición número 02.

Cítese al señor Ministro de Justicia, doctor ... para que en la sesión del día 25 del mes de octubre de 1989, a partir de las 11:00 a.m., informe a esta Comisión, con prelación a cualquier otro asunto, sobre los siguientes puntos relacionados con la reconstrucción del Palacio de Justicia.

1. Parámetros que tuvo en cuenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia para la realización del concurso sobre el nuevo diseño arquitectónico del Palacio de Justicia.

2. Personas naturales o jurídicas que participaron en dicho concurso y nombre de la firma a la cual se le adjudicó.

3. Criterios que tuvo en cuenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia para la aprobación del diseño arquitectónico del nuevo Palacio de Justicia.

4. Factores que tuvo en cuenta el Fondo Rotatorio para la licitación de construcción del nuevo Palacio de Justicia. ¿Qué tipo de licitación se realizó?

5. Listado de las personas naturales o jurídicas que participaron en la licitación del nuevo Palacio de Justicia y nombre de persona o firma a la cual se le adjudicó.

6. Razones que tuvo esa entidad para la adjudicación de la licitación para la construcción del nuevo Palacio de Justicia.

7. De conformidad con los planos del proyecto arquitectónico finalmente aprobado, se trata de una construcción nueva o remodelación o restauración de la construcción antigua? ¿Se tuvieron en cuenta las normas sobre la conservación de las zonas históricas expedidas por la Dirección General de Monumentos Nacionales y por Planeación del Distrito?

8. Considera el señor Ministro el proyecto aprobado, como una muestra representativa de la arquitectura colombiana de este momento.

1. Qué previsiones ha tomado el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, con respecto al concordato de Pinski y Asociados.

Invítase a concurrir a la sesión del 25 de octubre a los decanos de las facultades de arquitectura de Bogotá y a los arquitectos Rogelio Salmona, Germán Téllez, Sergio Trujillo, Fernando Correa, Arturo Robledo, Carlos Niño, Fernando Montenegro, Alberto Saldarriaga, Leopoldo Combariza, Juan Manuel Robayo, Fernando Cortés, Germán Samper, Dickens Castro y al Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Bogotá, D. E., a los 30 de 1989.

El Senador,

Héctor Polanía Sánchez.

COMISION CUARTA

ACTA NUMERO 06

En la ciudad de Bogotá, D. E., a los 11 días del mes de octubre de 1989, siendo las 11:45 a.m. se reunió en sesión ordinaria la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, con asistencia de los siguientes Senadores:

Bolaños de Bautista Rogerio, Gómez Gómez Alfonso, López López Ancizar, Pinilla Germán, Polanía Sánchez Héctor, Sánchez Chacón Gustavo, Turbay Turbay Luis Hernando, Vélez Marulanda Oscar, Manzur Abdala Julio, Suescún Dávila Libardo, Vinasco Vinasco Oscar Emilio.

Dejaron de asistir con excusa previa los Senadores:

Amaya Arregocés Nelson, Araújo Cotes Alfonso, Facio Lince López Miguel, González Narváez Humberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Martín Leyes Hernández Pedro, Páez Espitia Efraín, Pava Navarro Jaime, Peláez Gutiérrez Humberto, Pinedo Vidal Miguel, Sánchez Ojeda Arcesio, Ospina Ramírez Julio.

Se aprobó el siguiente Orden del Día:

1. Llamada a lista.
2. Aprobación del Acta anterior número 5.
3. Ponencias para primer debate.

3.1. Proyecto de ley número 81 Senado, 72 Cámara de 1989, "por la cual se decreta un gasto público sujeto al plan y programa aprobados por las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, y se dictan otras disposiciones".

Ponente: Honorable Senador Héctor Polanía Sánchez.

3.2 Proyecto de ley número 77 Senado de 1989, "por medio de la cual se destina una partida para la realización de obras públicas en la ciudad de Manizales".

Ponente: Honorable Senador Hernando Turbay Turbay.

3.3. Proyecto de ley número 75 Senado de 1989, "por la cual se asocia la Nación a la conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Galán en el Departamento de Santander".

Ponente: Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez.

3.4. Proyecto de ley número 82 Senado, 66 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia y se vincula con la construcción de algunas obras de vital importancia para esta ciudad".

Ponente: Honorable Senador Ancizar López López.

4. Reparto de proyecto.

4.1. Proyecto de ley número 84 Senado de 1989, "por medio de la cual se considera y declaran como empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la Cultura

Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Ponente: Honorable Senador Julio Ospina Ramírez.

5. Proposiciones.

El Presidente de la Comisión ordenó se continuara con el Orden del Día, y para tal efecto se sometió a consideración el Acta número 5 del 27 de septiembre del año en curso, la cual fue aprobada por unanimidad.

Dentro del tercer punto del Orden del Día la Presidencia ordenó dar lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 81, Senado, 72 Cámara de 1989, "por la cual se decreta un gasto público sujeto al plan y programa aprobados por las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978 y se dictan otras disposiciones", suscrita por el honorable Senador Héctor Polanía Sánchez y se aprobó por unanimidad la proposición con que termina su informe.

El Presidente ordenó a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto, el cual fue sometido a la consideración de la Comisión y en votación secreta los escrutadores designados, Senadores Héctor Polanía Sánchez y José Guerra Tulena, anunciaron el siguiente resultado: 13 balotas blancas, 0 negras; por lo tanto se impartida su aprobación.

Leído el título del proyecto y sometido a la consideración de los honorables Senadores fue aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto es aprobado en su totalidad y la Presidencia designa como ponente para segundo debate el mismo honorable Senador Héctor Polanía Sánchez.

De la misma manera el Presidente ordenó dar lectura a la ponencia para primer debate suscrita por el honorable Senador Hernando Turbay Turbay al Proyecto de ley número 77 Senado de 1989, "por medio de la cual se destina una partida para la realización de obras públicas en la ciudad de Manizales", aprobándose por unanimidad la proposición que dispone dar primer debate.

Leído el articulado del proyecto la Presidencia lo sometió a la consideración de la Comisión y en votación secreta los escrutadores designados, Senadores Héctor Polanía Sánchez y José Guerra Tulena anunciaron el siguiente resultado: 13 balotas blancas y 0 negras, en consecuencia el articulado fue aprobado.

Leído el título del proyecto y sometido a la consideración de los honorables Senadores fue aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley en mención fue aprobado en su totalidad.

Se designó para segundo debate al mismo ponente honorable Senador Hernando Turbay Turbay.

La Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura a la ponencia para primer debate suscrita por el honorable Senador Alfonso Latorre Gómez, al Proyecto de ley número 75 Senado de 1989 y aprobó por unanimidad la proposición con que termina su informe que dispone dar primer debate al proyecto en mención.

Leído el articulado del proyecto la Presidencia lo sometió a la consideración de los honorables Senadores y designó como escrutadores a los honorables Senadores Héctor Polanía Sánchez y José Guerra Tulena para la votación secreta que arrojó el siguiente resultado: 13 balotas blancas, 0 negras. Impartiéndose en esa forma la aprobación del articulado.

Leído el título modificado por el señor ponente, fue aprobado por unanimidad quedando del siguiente tenor: "Por la cual se disponen inversiones presupuestales en el Municipio de Galán, Departamento de Santander". En consecuencia el proyecto de ley fue aprobado en su totalidad, y el Presidente como ponente para segundo debate designó al mismo honorable Senador, Alfonso Latorre Gómez.

El Presidente ordenó dar lectura a la ponencia para primer debate suscrita por el honorable Senador Ancizar López López al Proyecto de ley número 66 Cámara, 82 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia y se vincula con la construcción de algunas obras de vital importancia para esta ciudad".

La Presidencia autorizó al señor ponente para dar lectura al informe el cual sometió a la consideración de los honorables Senadores y fue aprobada por unanimidad la proposición que dispone dar primer debate al proyecto de ley en mención.

Al Senador Alfonso Latorre Gómez la Presidencia le concedió el uso de la palabra y manifestó que ratificaba el concepto del doctor Ancizar López López en el sentido de que existen proyectos de mejor familia en el Congreso. También afirmó que un proyecto de su autoría fue objetado por institucional, con el cual se ordenaba al Ministerio de Defensa erigir un monumento en el Aeropuerto Eldorado de Bogotá, en honor de los aviadores colombianos que cumplen 25 años al servicio de la Fuerza Aérea.

El Senador Ancizar López López ilustró con un ejemplo a la Comisión, en los siguientes términos: "En 1975 el Gobierno Nacional sancionó una ley para el segundo centenario para la ciudad de Montería, presentada por el Senador Edmundo López Gómez; copió la misma ley para que no fueran a decir que tenía alguna falla de inconstitucionalidad;

la única diferencia fue que le cambié el nombre de Montería por Armenia y segundo centenario por primer centenario.

Mas sin embargo la de mi autoría fue objetada. Lo que indica que sí hay de primera y de segunda".

Agregó que hace dos años promovió un debate en esta Comisión con la presencia del señor Ministro de Hacienda, prometiendo el Ministro que los 850 millones de pesos contracreditados para Armenia serían incluidos en una adicional lo cual no se llevó a efecto, convirtiéndose en promesas en vísperas electorales que nunca se cumplen.

Con el uso de la palabra el Senador Alfonso Gómez Gómez manifestó: "Yo abundo en los mismos argumentos de mis antecesores en el uso de la palabra porque evidentemente yo encuentro que hay una posición contradictoria en el Departamento Jurídico de la Presidencia, no de ahora sino de siempre, porque aquí han sido devueltos con objeciones del Ejecutivo, proyectos que han tenido la misma finalidad aunque se hayan utilizado expedientes diferentes, en unos casos se ha utilizado la firma, el aval de un Ministro, en otros casos se ha utilizado el mecanismo de otorgar facultades extraordinarias, en otros casos se ha aceptado a la figura de expedir leyes de honores, pero la finalidad es la misma y evidentemente se devuelven, frecuentemente, sin sanción por el Ejecutivo. A mí me parece que la falla está en que esa norma constitucional del artículo 76, ordinal 17 no ha tenido adecuado desarrollo en el Departamento de Planeación Nacional, porque allá se habla de que se obre con sujeción estricta a los planes y programas, pero como no hay sino macroplaneación, no hay microplaneación, no existen los planes y programas para los pequeños vulgos y para la periferia del país".

Interpeló el Senador Ancizar López para manifestar que en la ponencia suscrita por él señaló la necesidad de aprovechar la reforma constitucional para que esa microplaneación sea tenida en cuenta en vista de que los proyectos regionales dependen de la buena voluntad de un Ministro y de su capricho para firmarlo o no.

Retomó la palabra el Senador Gómez Gómez quien dijo que es un poco acomodaticia la situación pues si los Ministros de turno tienen la complacencia de firma y avalar un proyecto o no. Sería la oportunidad que en esta enmienda constitucional que se está adelantando se pensará en esto, o que el Departamento de Planeación si está dentro de su facultad, estableciera esa rama de actividad para atender la planeación de lo pequeño porque de eso no se ocupa nadie, las planeaciones departamentales si se excepcionan algunos departamentos en número muy reducido no atienden eso tampoco. Y consideró que el artículo 76 de la Carta Política se refiere a planes y programas del orden nacional.

El Senador Alfonso Latorre Gómez interpelló para manifestar su inquietud relacionada con las informaciones transmitidas a través de los medios de comunicación sobre el supuesto de haber sido suprimidos los auxilios regionales mediante la aprobación de un artículo en la Comisión Primera del Senado.

Igualmente solicitó a la Presidencia se designara una comisión para acudir a la Comisión Primera del Senado con el fin de obtener la información precisa sobre este aspecto. El Presidente de la Comisión nombró una comisión integrada por los honorables Senadores Alfonso Latorre Gómez y Héctor Polanía Sánchez para tal fin.

Leído el articulado del Proyecto número 66-Cámara-82-Senado, fue sometido a la consideración de los honorables Senadores y designados como escrutadores para la votación secreta de los honorables Senadores José Guerra Tulena y Julio Manzur Abdala, quienes anunciaron el siguiente resultado: 13 balotas blancas, 0 negras. En estos términos el articulado fue aprobado.

Leído el título del proyecto, fue sometido a la consideración de la Comisión y aprobado por unanimidad. En consecuencia este proyecto de ley fue aprobado en su totalidad.

Continuando con el Orden del Día el señor Presidente designa como Ponente para primer debate del Proyecto de ley 84 Senado de 1989, "por medio de la cual se consideran y declaran como empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la Cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones" al honorable Senador Julio Ospina Ramírez.

El Presidente ordenó levantar la sesión y la convocó para el día miércoles 18 de octubre, a las 11:00 a.m.

El Presidente,

Hernando Turbay Turbay.

El Viceministro,

Humberto González Narváez.

La Secretaria General,

Nohemy Perilla Sanabria.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 1989 CAMARA

por la cual se dictan normas sobre Deporte,
Educación Física y Recreación.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

De la Comisión Nacional y de las Comisiones
Seccionales del Deporte, la Educación Física
y la Recreación.

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Educación Nacional, dependiente del Despacho del Ministro, la Comisión Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre los organismos deportivos, de educación física y recreación, que el Presidente de la República delegue en el Ministro de Educación Nacional.

2. Asesorar al Gobierno Nacional y al Ministro de Educación Nacional en los asuntos que les corresponden en relación con el deporte, la educación física y la recreación.

3. Las demás que le otorguen las leyes, el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º La Comisión Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, estará conformada por los siguientes miembros:

— El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien la presidirá.

— El Director General del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, o su delegado.

— El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

— El Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

— Un representante de las federaciones oficialmente reconocidas, elegido en Asamblea General convocada por el Director General del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, para periodos de cuatro años.

Parágrafo 1º En caso de ausencia del Ministro de Educación Nacional y de su delegado, la Comisión será presidida por el Director General de Coldeportes o su delegado.

Parágrafo 2º Actuará como secretario de la Comisión el funcionario que ésta designe.

Artículo 3º La Comisión Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación tendrá el apoyo operativo y presupuestal del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

Artículo 4º En cada uno de los departamentos y en el Distrito Especial de Bogotá habrá una Comisión Seccional del Deporte, la Educación Física y la Recreación, encargada de ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre los organismos deportivos, de educación física y recreación, que el Presidente de la República delegue en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 5º Las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación estarán conformadas por los siguientes miembros:

— El Gobernador o Alcalde Mayor de Bogotá, según el caso, o su delegado quien la presidirá.

— El Director Ejecutivo de la respectiva Junta Administradora Seccional de Deportes, o su delegado.

— El Jefe de la Oficina Jurídica de la respectiva Gobernación, o de la Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá, o quien haga sus veces.

— Un representante del Director General del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

— Un representante de las ligas deportivas oficialmente reconocidas.

Parágrafo 1º En caso de ausencia del Gobernador o Alcalde Mayor de Bogotá y de sus delegados, la Comisión será presidida por el Director Ejecutivo de la respectiva Junta Administradora Seccional de Deportes.

Parágrafo 2º El representante de las ligas deportivas será elegido por la asamblea de presidentes de dichas instituciones, para periodos de cuatro (4) años. En el caso de deportes en que no existieren ligas, los presidentes de los clubes legalmente reconocidos se reunirán previamente y designarán un representante a la asamblea de que trata este parágrafo.

Parágrafo 3º Actuará como Secretario de la respectiva Comisión Seccional del Deporte, la Educación Física y la Recreación el funcionario que cada una de ellas designe.

Artículo 6º Las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación tendrán el apoyo operativo y presupuestal de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.

Artículo 7º La Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación, podrán deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes:

CAPITULO II

De la inspección y vigilancia de los organismos
deportivos, de educación física y de recreación.

Artículo 8º La inspección y vigilancia sobre los organismos deportivos, de educación física y de recreación, se realizará a través de los siguientes mecanismos, adicionales a aquellos a través de los cuales el Gobierno ejerce la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común en general:

1. La emisión de concepto previo sobre los aspectos deportivos de los estatutos o sus reformas, para el otorgamiento de personería jurídica a dichos organismos por parte de la autoridad competente.

2. El reconocimiento de los organismos deportivos, de educación física y recreación, su suspensión o cancelación, de acuerdo con los requisitos que establezcan la ley y los reglamentos.

3. La revisión, aprobación o no aprobación de los reglamentos de los estatutos de los organismos reconocidos y las modificaciones a los mismos.

4. La revisión, aprobación o no aprobación de los códigos disciplinarios de las federaciones oficialmente reconocidas y las modificaciones a los mismos.

5. La decisión sobre la validez o invalidez de los actos de los órganos de dirección y administración de los organismos oficialmente reconocidos, cuando sean impugnados por no ajustarse a los mandatos legales, reglamentarios o estatutarios, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o de otra índole a que haya lugar.

6. La conminación, la declaración de vacancia de los cargos y el reemplazo, total o parcial, de los miembros de los órganos de administración control y disciplina de los organismos deportivos, de educación física y recreación, cuando incumplan reiteradamente las órdenes e instrucciones debidamente fundamentadas del gobierno, de Coldeportes o de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes; cuando sean sancionados reiteradamente por los tribunales deportivos o por el Tribunal Nacional del Deporte, o cuando actúen con negligencia en la actividad a su cargo y afecten de esa manera el normal funcionamiento del organismo respectivo.

7. El nombramiento de representantes del Gobierno en las asambleas de los organismos.

8. La solicitud de informes sobre la gestión de los organismos y la realización de investigaciones, para lo cual las autoridades respectivas podrán adelantar visitas para inspeccionar los libros y documentos, examinar su manejo administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable, y ordenar los correctivos necesarios.

9. Los demás mecanismos que el Presidente de la República determine en ejercicio de su función constitucional de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común.

Artículo 9º La Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación, según su competencia, darán concepto previo favorable sobre los estatutos de los organismos deportivos, de educación física y recreación, lo mismo que sobre sus reformas, y aprobarán los reglamentos de dichos estatutos y los códigos disciplinarios, o sus modificaciones, cuando se ajusten a los mandatos legales y reglamentarios que rigen la materia. En caso contrario, devolverán los documentos a los interesados dentro de los diez días siguientes a su recibo, advirtiéndoles las fallas, para que los modifiquen, aclaren o complementen.

Artículo 10. Para hacer parte de la organización deportiva y obtener los beneficios que el Estado destina a esa organización, los clubes, ligas y federaciones deberán tener reconocimiento vigente por la Comisión Nacional o por las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación, según el caso.

Los organismos de educación física y recreación deberán contar con reconocimiento cuando deseen obtener el apoyo y demás beneficios que el Estado otorga a esas actividades.

En virtud del reconocimiento, los organismos a que se refiere este artículo quedan sometidos a la inspección y vigilancia de que trata el presente capítulo y demás normas legales o reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo. Los reconocimientos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez hasta el vencimiento del término por el cual fueron otorgados.

Artículo 11. Para obtener el reconocimiento oficial de que trata este capítulo, los interesados deberán presentar la solicitud al organismo competente y adjuntar los documentos que se exijan en los reglamentos.

Recibida la solicitud, el organismo competente dispondrá de treinta (30) días para otorgar el reconocimiento, cuando se ajuste a los requerimientos legales y reglamentarios. En caso contrario, se devolverá la solicitud al peticionario, dentro del término de diez días, advirtiéndole la falla para que la aclare, modifique o complemente, o se negará el reconocimiento, según el caso.

Artículo 12. El reconocimiento de los organismos deportivos, de educación física y recreación se sus-

pendará o cancelará por cualquiera de las siguientes causales, de oficio o a solicitud de cualquier persona.

a) Cuando se haya decretado, por cualquier causa, la disolución del organismo;

b) Cuando el número de afiliados se haya reducido a menos de los exigidos por la ley o los reglamentos o de tal manera que impida las actividades normales del organismo;

c) Cuando se hubiere cancelado o suspendido la personería jurídica al organismo;

d) Por incumplimiento de los mandatos legales, estatutarios o reglamentarios.

Artículo 13. Cuando se declare la vacancia parcial de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de los organismos deportivos, de educación física y recreación, la comisión que la declare designará provisionalmente los reemplazos, mientras el órgano correspondiente se reúne y nombra las personas que habrán de ocupar las vacantes por el resto del periodo, que no podrán ser las mismas en las cuales haya recaído la declaración de vacancia.

En caso de declaración de vacancia total de los miembros de los órganos de administración, control o disciplina, la comisión que la declare designará provisionalmente las personas que habrán de reemplazarlos y citará al órgano que debe designar los reemplazos definitivos, por el resto del periodo.

El órgano que de acuerdo con los estatutos deba elegir o designar los reemplazos deberá reunirse con ese propósito dentro del tiempo que señale la comisión que declare la vacancia y que no podrá ser superior a noventa días.

Artículo 14. Las decisiones sobre la validez o invalidez de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de los organismos oficialmente reconocidos, lo mismo que las demás que deban adoptarse para la aplicación de los mecanismos de inspección y vigilancia de que trata este capítulo, deberán expedirse con el cumplimiento previo de los requisitos de procedimiento que para las actuaciones administrativas establece el Título I de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo especialmente previsto en esta ley. En particular se aplicarán las normas que garantizan la audiencia de los interesados para oír sus opiniones, la solicitud y práctica de pruebas, la motivación de las decisiones y la notificación.

Artículo 15. Cuando de los informes, investigaciones o visitas a que se refiere el numeral 8 del artículo 8º del presente capítulo aparezca que se ha incurrido en posibles delitos, faltas administrativas o disciplinarias, el organismo encargado de las funciones de inspección y vigilancia, además de ordenar los correctivos necesarios y adoptar las decisiones para que fuere competente, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades respectivas.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, respecto de los organismos nacionales, intendenciales y comisariales, y en los Gobernadores y Alcalde Mayor de Bogotá, respecto de los demás organismos seccionales y locales, las facultades de inspección y vigilancia sobre los organismos deportivos, de educación física y recreación.

Artículo 17. Contra las decisiones que adopten la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en materia de inspección y vigilancia de los organismos deportivos, de educación física y recreación, por tratarse de funciones delegadas del Presidente de la República, solo procederá el recurso de reposición.

CAPITULO III

De la disciplina deportiva.

Artículo 18. El Tribunal Nacional del Deporte, creado por el Decreto-ley 2743 de 1968 y previsto en el Decreto 2845 de 1984, funcionará adscrito al Despacho del Ministro de Educación Nacional y contará con el apoyo administrativo y presupuestal del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes.

Actuará como Secretario del Tribunal el funcionario que éste designe.

Artículo 19. El Tribunal Nacional del Deporte estará integrado por cinco magistrados nombrados por el Ministro de Educación Nacional, de ternas presentadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes.

Artículo 20. El Tribunal Nacional del Deporte tendrá por sede la ciudad de Bogotá, D. E., pero podrá sesionar en otro municipio cuando así lo disponga su presidente.

Artículo 21. El Tribunal Nacional del Deporte tendrá las siguientes funciones:

a) Reglamentar su funcionamiento;

b) Elegir presidente y vicepresidente para periodos de un año;

c) Tramitar y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los tribunales deportivos de las federaciones en primera instancia, casos en los cuales su fallo será definitivo;

d) Conocer y resolver en única instancia sobre las faltas de los miembros de delegaciones deportivas nacionales a certámenes internacionales;

e) Conocer y decidir en única instancia de los asuntos disciplinarios deportivos que no corresponda a otra autoridad deportiva de oficio o en virtud de queja de cualquier persona;

f) Revisar los procesos disciplinarios tramitados por los tribunales deportivos de los clubes, ligas y federaciones y las decisiones de autoridades disciplinarias de competiciones o eventos deportivos específicos, cuando el interés público y las circunstancias propias de la falta así lo ameriten. En este caso, el tribunal aprehenderá el conocimiento del asunto y podrá modificar la sanción impuesta;

g) Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre tribunales deportivos de inferior jerarquía;

h) Servir como órgano de consulta de los demás tribunales deportivos.

Artículo 22. Los tribunales deportivos de clubes, ligas y federaciones estarán integrados por tres magistrados elegidos para periodos de cuatro (4) años, así: dos por su órgano de dirección y uno por su órgano de administración.

Artículo 23. Las calidades para ser magistrado del Tribunal Nacional del Deporte y de los tribunales deportivos, lo mismo que lo relativo a las clases de faltas, su calificación, sanciones, circunstancias agravantes y atenuantes, procedimiento para la instrucción y decisión términos para interponer recursos y trámite para resolverlos, serán establecidos por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias que para el efecto le confiere esta ley, teniendo en cuenta los principios de defensa, audiencia del acusado y contradicción de la prueba.

CAPITULO IV

De los deportistas aficionados.

Artículo 24. Son deportistas aficionados las personas que practican el deporte en forma competitiva o recreativa y sin ánimo de lucro.

Artículo 25. Para ampliar la cobertura del deporte en los eventos de carácter municipal organizados por clubes o ligas, además de sus afiliados, podrán participar aquellos deportistas o equipos que sin pertenecer a ningún organismo deportivo, deseen hacerlo.

En las entidades territoriales en las cuales por diversas circunstancias no existieren clubes o ligas, sus deportistas o equipos podrán participar aun en competiciones nacionales, siempre que la Junta Administradora Seccional de Deportes realice el escogimiento y avale la participación, previa la autorización del organismo deportivo promotor del evento.

Artículo 26. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 130 de 1976, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes podrán participar en la creación con otras personas, públicas o privadas de asociaciones entre entidades públicas o de corporaciones o fundaciones de participación mixta, cuyo objetivo sea la asistencia o protección social de los deportistas aficionados especialmente de aquellos que no estén afiliados a ningún organismo de seguridad social. La asistencia y protección de los deportistas se extenderá a los casos en que deban participar en eventos deportivos que se realicen en el exterior.

CAPITULO V

Del deporte en la educación y especialmente en la educación superior.

Artículo 27. Para el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos, se declara obligatoria la práctica del deporte, la educación física y la recreación en el sistema educativo colombiano. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, encauzarán parte de sus esfuerzos y recursos hacia el sector educativo.

Artículo 28. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, organizarán todos los años festivales escolares, juegos intercolegiados y juegos de la Educación Superior, de acuerdo con las normas legales, para lo cual destinarán los recursos necesarios.

Artículo 29. El deporte en la educación superior se concibe como parte integral y obligatoria de la estructura curricular de sus programas académicos y como instrumento para contribuir al proceso de la formación del educando.

Artículo 30. Son objetivos del deporte en la educación superior:

- Estimular el desarrollo de actividades deportivas, de educación física, recreativas, de investigación y de proyección a la comunidad;
- Fomentar la organización deportiva y recreativa en las instituciones de educación superior;
- Desarrollar en el estudiante sus potencialidades físicas y deportivas;
- Utilizar la estructura científica e interdisciplinaria de las instituciones de educación superior para promover el desarrollo deportivo del país;
- Contribuir al mejoramiento, conservación y recuperación de la salud del educando.

Artículo 31. Las instituciones de educación superior promoverán la organización de clubes deportivos, de acuerdo con sus características y recursos que garanticen a sus educandos la continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos y que contribuyan a la práctica ordenada del deporte. Estos clubes podrán tener el respaldo de la personería jurídica de la respectiva institución de educación superior.

Artículo 32. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con su estructura, recursos y condiciones, elaborarán programas curriculares para la enseñanza y práctica deportiva.

Artículo 33. Los establecimientos oficiales de educación superior estarán obligados a recibir, en el número que determine el Ministerio de Educación Nacional y en las condiciones que establezca la reglamentación que expida el Gobierno, los deportistas que hayan representado al país y obtenido una figuración destacada.

Artículo 34. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes suscribirán convenios de asistencia y colaboración con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las instituciones de educación superior para garantizar el desarrollo del deporte en ese sector, mediante la utilización racional y el aprovechamiento de todos sus recursos, con el fin de hacer operativas las normas del presente capítulo.

CAPITULO VI

De los estímulos tributarios y otros aspectos económicos.

Artículo 35. El beneficio fiscal contemplado en el artículo 249 del Decreto-ley 624 de 1989, se aplicará a las donaciones que se hagan con destino a las actividades deportivas. Para que proceda el descuento a que se refiere la norma citada, los organismos beneficiarios y las donaciones deberán reunir las condiciones y modalidades señaladas en los artículos 250 a 252 del mismo Decreto, pero el producto de las donaciones podrá ser invertido tanto en el país como en el exterior.

Artículo 36. El régimen consagrado en el artículo anterior, se aplicará a las donaciones que se hagan:

a) Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —Coldeportes—, a las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes y a las Juntas Municipales de Deportes.

b) A los organismos deportivos reconocidos y a los establecimientos educativos oficialmente aprobados.

Artículo 37. Para que las donaciones sean objeto del beneficio contemplado en los artículos anteriores deberán estar destinadas a:

- La realización de competiciones o eventos deportivos oficiales que se celebren en el país.
- El patrocinio de deportistas o equipos.
- La preparación, concentración y participación de deportistas o equipos en competiciones o eventos oficiales de aficionados o de profesionales, en el país, o en el exterior.
- La capacitación, en el país o en el exterior, de deportistas, dirigentes, personal técnico o auxiliar, científico y de juzgamiento.
- La adquisición de implementos deportivos.
- La construcción, dotación, ampliación, mejora y mantenimiento de obras deportivas.
- La investigación científica y técnica en aspectos relacionados con el deporte.

Artículo 38. Las entidades beneficiarias de las donaciones a las cuales se refieren los artículos anteriores, podrán mencionar a las personas que hagan las donaciones tanto en escenarios deportivos, vallas y boletines, como en uniformes e implementos de los deportistas, de conformidad con los reglamentos deportivos.

Artículo 39. Los implementos deportivos importados por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte por las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, podrán ser vendidos directamente por ellos a precio de costo para que estén al alcance de las posibilidades económicas del mayor número de colombianos.

Artículo 40. El literal k) del artículo 251 del Código de Régimen Municipal (Decreto-ley 1333 de 1968), quedará así:

"k) Construcción, remodelación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas y parques, así como adquisición de implementos deportivos y patrocinio de participantes en competencias locales, departamentales, nacionales o internacionales, por intermedio de las Juntas Municipales de Deportes.

Parágrafo. En todo caso la inversión de que trata el literal k) de este artículo será de carácter obligatorio".

Artículo 41. A partir de la vigencia de la presente ley, al gravamen adicional por cada botella o envase de licores extranjeros de que tratan los artículos 2º de la Ley 47 de 1968 y 26 de la Ley 49 de 1983, será del 10% sobre el valor CIF de cada botella o envase que se importe al país.

Artículo 42. El impuesto sobre los cigarrillos nacionales destinados al deporte se causará aún en relación con los cigarrillos producidos para la exportación.

Artículo 43. Los cigarrillos nacionales que se introduzcan a la Intendencia de San Andrés y Providencia estarán sometidos al régimen impositivo general previsto para los cigarrillos nacionales. En consecuencia, queda eliminado el régimen especial previsto para ellos en el artículo 82 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 44. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —Coldeportes— incluirá en su presupuesto anual una partida para otorgar ayuda económica a los deportistas que hayan tenido una figuración destacada a nivel olímpico o mundial y tenga una difícil situación económica o social.

Para este fin, Coldeportes podrá celebrar los contratos que fueren necesarios para otorgar en especie las ayudas correspondientes.

CAPITULO VII

Facultades extraordinarias.

Artículo 45. De conformidad con el numeral 12º del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Expedir las normas sobre calidades para ser magistrado del Tribunal Nacional del Deporte y de los Tribunales Deportivos, lo mismo que las relativas a las clases de faltas en materia de disciplina deportiva, su calificación, sanciones, circunstancias agravantes y atenuantes, procedimiento para la instrucción y decisión por parte de los tribunales deportivos y el tribunal nacional del deporte, términos para interponer recursos y trámite para resolverlos.

2. Expedir las normas que regulen la estructura y funcionamiento de los organismos deportivos, el contenido de sus estatutos, su patrimonio, su disolución y liquidación.

3. Dictar las reglamentaciones legales que sean necesarias para efectuar el control de escuelas de actividades relacionadas con el deporte y la educación física, gimnasios y similares, de que trata el artículo 48 de esta ley.

Artículo 46. Para el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en el artículo anterior, el Gobierno se asesorará de una Comisión conformada por dos Senadores y dos Representantes designados por las Comisiones Primera del Senado y Cámara de Representantes y por el Director General del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias.

Artículo 47. En toda construcción de complejos habitacionales, educativos, industriales o agropecuarios, se reservarán áreas destinadas a la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, en las dimensiones y características que determinen las autoridades municipales competentes.

Artículo 48. A partir de la vigencia de la presente ley, sólo las personas que tengan título académico conferido por una institución educativa legalmente reconocida, en áreas relacionadas con el deporte, la educación física o la recreación, podrán dirigir escuelas de actividades relacionadas con el deporte y la educación física, gimnasios y similares. El Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación, con la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, serán las autoridades competentes para otorgar el permiso correspondiente de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno.

Parágrafo. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo hará acreedor a los infractores al cierre de las instalaciones y a las sanciones que establezca la ley.

Artículo 49. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Manuel Francisco Becerra Barney,
Ministro de Educación Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte, la educación física y la recreación son elementos esenciales del proceso educativo y, por consiguiente, elementos fundamentales en la formación de la juventud. Además, el fenómeno deportivo constituye un factor esencial en la inter-relación de las naciones del mundo, hasta el punto que la historia de la humanidad está estrechamente unida a la historia del deporte. Desde los griegos, que realizaron actividades lúdicas con fines desinteresados para vigorizar el cuerpo y solazar el espíritu, hasta nuestros días, las actividades físicas en general han cumplido la misión de ser un elemento necesario para el desarrollo integral del hombre.

El padre de la sociología moderna, Durkheim, afirma que el deporte es un hecho social porque en las actividades físicas encontramos un elemento valioso para entregar hombres mejores a la sociedad.

Igualmente nuestra Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 1985, ha sostenido que el deporte, la educación física y la recreación "forman parte de la cultura integral del hombre, representan esenciales derechos suyos como tal y enriquecen todos los métodos educativos, los cuales, sin aquellos, resultarían necesariamente incompletos".

Las anteriores consideraciones de carácter general justifican por sí mismas el que permanentemente se considere la necesidad de proyectar normas que mejoren la regulación del deporte, la educación física y la recreación.

Es así como a través de la Ley 50 de 1983, el Congreso Nacional confirió facultades al Gobierno para regular diversos aspectos de las actividades mencionadas, con fundamento en la cual el Gobierno Nacional expidió algunos decretos-leyes que reglamentan diversas funciones asignadas a Coldeportes y a las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.

Entre esos decretos sobresale el 2845 de 1984, que es el actual estatuto del deporte; la educación física y la recreación, y que constituye el estatuto más completo que se ha dictado sobre la materia. Sin embargo, algunas de sus normas han sido declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, especialmente las que hacían relación con el ejercicio de funciones de inspección y vigilancia sobre organismos deportivos. Esos fallos desmembraron, de alguna manera, la estructura de la organización deportiva.

En consecuencia, la necesidad de llenar los vacíos e inconsistencias producidos por las sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia, al mismo tiempo con la conveniencia de precisar y mejorar algunos aspectos de la legislación actual en materia deportiva, de educación física y recreación, han motivado al Gobierno a presentar este proyecto de ley que ponemos a consideración del honorable Congreso de la República.

En ese orden de ideas, los Capítulos I y II del proyecto, artículos 1 a 17, tratan el tema de la inspección y vigilancia sobre los organismos deportivos, la educación física y recreación, para cuyo ejercicio se establecen las comisiones Nacional y Seccionales del Deporte, la educación física y la recreación.

La creación de estas figuras obedece a que en reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia se ha sostenido que todo acto de inspección y vigilancia sobre organismos deportivos, por ser función propia del presidente de la República, sólo es delegable en los funcionarios a que se refiere el artículo 135 de la Constitución, es decir, en los ministros, los jefes de departamentos administrativos y los gobernadores.

Lo anterior implica que como Coldeportes es un establecimiento público del orden nacional, no tiene vocación constitucional para ser delegatario de funciones presidenciales, razón por la cual la Corte declaró inexecutable las normas de los Decretos 2845 y 3158 de 1985, que eran expresión de esa facultad y que fueron demandadas.

Ante esa situación, el Gobierno se quedó sin herramientas para ejercer estas atribuciones, por lo cual se propone la figura de las Comisiones Nacional y Seccionales, que dependan del Ministerio de Educación, la primera, y de los gobernadores, las segundas, para que puedan ellas ejercer esas funciones por delegación del Presidente de la República, ajustándose, de esta manera, a la previsión constitucional.

El Capítulo II se refiere a los mecanismos a través de los cuales se realiza la inspección y vigilancia de los organismos deportivos, de educación física y recreación, con el ánimo de identificarlos claramente y de regular su aplicación.

Esos mecanismos son los siguientes:

1. La emisión del concepto previo sobre aspectos deportivos de los estatutos de los organismos, para efectos del otorgamiento de personería jurídica.
2. El reconocimiento de los organismos, así como su suspensión o cancelación.
3. La aprobación de los reglamentos de los estatutos.
4. La revisión y aprobación de los Códigos Disciplinarios.
5. La decisión sobre la validez o invalidez de los actos de los organismos de dirección, y administración de los organismos oficialmente reconocidos.
6. La nominación, vacancia y reemplazo de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
7. El nombramiento de representantes del Gobierno en las asambleas.
8. La solicitud de informes y la posibilidad de realizar investigaciones para examinar la gestión de los organismos.

Consideramos que con los mecanismos previstos, se puede ejercer un adecuado control sobre los organismos deportivos, de educación física y de recreación.

En este Capítulo II, igualmente, se contemplan algunas normas sobre requisitos y procedimientos para aplicar los mecanismos propuestos.

De otra parte, el Capítulo III se refiere al tema de la disciplina deportiva. Para este efecto, se precisan las funciones del Tribunal Nacional del Deporte y el número de sus integrantes, lo mismo que la integración de los tribunales deportivos de clubes, ligas y federaciones, pero las calidades para ser magistrado, las clases de faltas, su calificación, sanciones, circunstancias atenuantes y agravantes, procedimientos para instrucción y decisión, términos para interponer recursos y trámites para resolverlos, se determinan en ejercicio de facultades extraordinarias, si el Congreso las concede al Presidente de la República.

El Capítulo IV se refiere a los deportistas aficionados y parte de una norma básica que es nueva en nuestra legislación deportiva, consistente en la definición de esa clase de deportistas.

Dentro de este capítulo vale la pena destacar la filosofía contenida en el artículo 25 que busca no sólo ampliar la práctica deportiva, sino permitir que el deporte, por excelencia elemento educador y formador, tenga una mayor acogida entre la comunidad. No se pretende con ello destruir la organización deportiva que ha funcionado por años en nuestro país, sino democratizar la práctica de todas las actividades deportivas, aún a nivel competitivo, para que todas las personas tengan acceso a las competencias oficiales a pesar de que en una primera instancia no pertenezcan a la organización formal del deporte.

Otro aspecto importante del proyecto de ley es el contenido en el artículo 26, que prevé la posibilidad de que Coldeportes y las Juntas Administradoras Seccio-

nales de Deportes puedan participar en la creación de asociaciones, corporaciones o fundaciones para la asistencia y protección social de los deportistas aficionados, ya que, como es bien conocido, muchos de los deportistas no gozan de ningún tipo de seguridad y en caso de sufrir un accidente, por ejemplo, no hay norma legal que los ampare, así estén participando en un evento oficial.

El deporte en la educación y especialmente en la educación superior, a que se refiere el Capítulo V, es un tema novedoso en nuestra legislación deportiva y nos pone a la vanguardia de los países latinoamericanos, si bien el Decreto-ley 2845 de 1984 se refiere ligeramente a él.

Estas normas parte del punto de vista de concebir el deporte como un elemento fundamental en la formación del educando. Por eso se declara como obligatorio. Pero, además, los artículos señalan su filosofía, fijan los objetivos y definen los mecanismos para promover la práctica del deporte en ese sector y la forma como las instituciones de educación superior pueden coordinar sus esfuerzos con los organismos del Estado competentes en la materia.

De la misma manera, el artículo 31 del proyecto, dispone que las instituciones de educación superior promuevan la creación de clubes, no necesariamente para competir con el deporte asociado, sino para darle una organización semejante y armonizar así todo el sistema deportivo.

Los estímulos tributarios contemplados en el Capítulo VI, están en consonancia con la estructura fiscal del país, pero los artículos 35 a 38 hacen énfasis en las donaciones que se hagan para mejorar el deporte. Igualmente se prevén algunas normas tendientes a mejorar las disponibilidades fiscales en materia deportiva.

Con el fin de no hacer tan extensión el proyecto, el Capítulo VII contempla la posibilidad que el Congreso de la República conceda facultades al Presidente, para expedir normas sobre justicia deportiva y sobre la estructura y funcionamiento de los organismos deportivos, el contenido de sus estatutos, patrimonio, disolución y liquidación, aspectos que aun cuando se encuentran regulados en decretos reglamentarios, son principios que realmente deben ser fijados por una ley, pero que por su carácter de detalle es más viable que sean legislados a través de facultades extraordinarias.

Finalmente el Capítulo VIII se refiere a disposiciones varias como, la reserva de áreas para la recreación y el deporte, las condiciones que deben cumplir los gimnasios y escuelas de actividades relacionadas con el deporte y la educación física que proliferan en el país, en materia de requisitos de quienes lo dirigen, para que puedan actuar bajo control del Estado y se garantice así una mejor contribución de esos establecimientos a la salud física y mental de los colombianos.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República, por:

Manuel Francisco Becerra Barney,
Ministro de Educación Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El 21-XI-89, de 1989 ha sido presentado en este Despacho; el proyecto de ley número 141 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos por el Ministro de Educación Manuel F. Becerra. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy,
Secretario General.

PROYECTO DE LEY NUMERO 143 CAMARA DE 1989

por la cual se dictan normas relativas al reconocimiento y ejercicio del Dentista Práctico en el territorio de la República de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese el ejercicio de la Dentisteria práctica en el territorio de la República de Colombia y facultase para ejercerlo a quienes reúnan, a la promulgación y vigencia de esta ley, los requisitos que más adelante se enuncian.

Artículo 2º Para los efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio del dentista práctico, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico, prevención de las enfermedades y defectos en los dientes, los cuales con Dentisteria preventiva o moderna y con tejidos de soporte de los maxilares y la mandíbula inferior para las personas odontúlas, se aplica la prostodoncia de acuerdo a la experiencia de cada dentista.

Artículo 3º Las personas que soliciten la licencia para ejercer Dentisteria, deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Declaración extrajudicial de dos médicos u odontólogos que acrediten que el interesado ha ejercido por un término de diez (10) años;
- b) Dos (2) declaraciones extrajudiciales que den fe del interesado en que es idóneo y que no ha tenido complicación en el ejercicio;

- c) Registro Civil de nacimiento y/o partida eclesiástica, según el caso;
- d) Fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía y de la libreta militar para el sexo masculino;
- e) Certificado de vecindad expedido por el Departamento o primera autoridad del municipio.

Artículo 4º La licencia para ejercer la Dentisteria, faculta únicamente para las siguientes intervenciones:

- a) Todo lo relacionado con el Auxiliar de Odontología Social;
- b) Exodoncias;
- c) Restauraciones;
- d) Prostodoncia (prótesis);
- e) Tratamiento pulpár de emergencia;
- f) Farmacología preventiva en la Dentisteria;
- g) Técnica radiográfica.

Artículo 5º Aquella persona natural que habiendo recibido por mandato de esta ley, licencia o autorización para ejercer la Dentisteria Práctica, se haga pasar por simulación, por establecimiento abierto al público, o por cualquiera otro medio suficiente para inducir a error a la comunidad, como odontólogo, será sancionado mediante cancelación definitiva de la licencia o permiso.

Artículo 6º El Ministerio de Salud reglamentará el ejercicio de la profesión del dentista, de acuerdo a los conocimientos y a los cursos de capacitación adelantados en el tiempo que lleven ejerciendo la profesión.

Artículo 7º La presente ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por el suscrito Parlamentario de la Circunscripción Electoral de Santander,

Tiberio Villarreal Ramos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reseña histórica del dentista social.

Honorables padres de la patria:

Es para mí un honor el presentar una reseña histórica del dentista y su lucha social al servicio de la democracia colombiana y de las clases menos favorecidas. Este documento ha sido preparado para que el Congreso y la opinión pública se den cuenta del servicio que el dentista ha prestado a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que se hace necesario que se expida una ley que reivindique el ejercicio de esta actividad.

Por lo tanto, solicito al Congreso de la República haga una revisión de la Ley 10 de 1962 y sus Decretos reglamentarios 1002 de 1973 y 4078 de 1982, con el fin de que se adopte una nueva legislación que se ajuste a la práctica del dentista colombiano en el momento actual que vive la sociedad.

Lo ideal sería que la Ley 1002 de 1962 en su artículo segundo párrafo segundo, ampliara el plazo de presentación de la documentación para la expedición de las respectivas licencias hasta el año de 1990, ya que el honorable Congreso de la República no legisla a favor del dentista desde hace 50 años, o sea desde la Ley 51 de 1937; o de lo contrario someternos a las nuevas normas de la educación nacional en su Decreto 80 de 1980, el cual reglamenta todas las carreras así: Técnico Profesional Intermedio, Tecnólogo (Odontólogo), Formación Universitaria y Formación de Postgrado.

Por lo anterior he considerado importante hablar sobre la situación actual del dentista en Colombia.

1. Respecto al servicio dental en Colombia se presenta un fenómeno especial que lo muestra por sus aspectos generales, ya que desde su origen el ejercicio de esta profesión obedece a raíces políticas, sociales y educativas que la marcan totalmente como profesión liberal, empírica y social.

2. Es empírica y práctica por cuanto el dentista apareció en nuestro país y en muchas partes del mundo cuando cualquier hombre, desesperado por un insoportable dolor dental, recurrió al herrador de caballos o al mecánico para que con sus alicates le arrancara la muela que lo torturaba. Desde entonces empieza el empirismo dental y durante su etapa de organización primaria (4.000 a 5.000 años) fue ejercido por clanes familiares.

Hasta el siglo pasado la Medicina en general adolecía de una anestesia para las diferentes operaciones que se sucedían en la vida diaria, hasta que precisamente un dentista la descubrió y ésta ha servido hasta nuestros días salvando miles de vidas.

3. En la medida que hace parte del grupo de profesiones que como la Veterinaria, la Abogacía, la Farmacia y la Medicina, etc., les es permitido su ejercicio independiente, privado y libre de subordinación a otros por parte de los que la ejecutan, este empirismo se ha venido perfeccionando también desde el siglo pasado cuando aparece la primera escuela dental en Baltimore (Estados Unidos).

En Colombia esta situación se prolonga hasta el regreso del exterior de los primeros graduados quienes hacían un curso de seis meses que los acreditaba como Cirujanos Dentistas; fenómeno que desata una lucha entre quienes viajaban y quienes no podían hacerlo, lucha que propugnaba por establecer un monopolio en el ejercicio de la Odontología.

Ante este problema los ciudadanos dentistas graduados en el extranjero, el Gobierno y las entidades

privadas hacían esfuerzos por crear las primeras escuelas dentales del país, las cuales en principio son particulares y sin mayor reconocimiento del Estado; hasta que en la tercera década de este siglo aparecen las primeras escuelas oficiales: La Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia que en 1937 y gracias a los esfuerzos de los pocos graduados adquieren el estatus de Facultades. Quince años después aparece la tercera facultad la cual es de la ciudad de Cartagena, la cuarta escuela que se crea viene a ser la primera particular moderna que se organiza en 1952, y 20 años después se fundan las ocho restantes que hoy en día suman en total 12 escuelas: 8 privadas y 4 oficiales.

4. Presta un servicio social porque como todas las profesiones de la salud su existencia obedece al clamor humano y a claras demandas de los sectores principales que constituyen prácticamente el 95% de la población humana que en Colombia asciende a 32.500.000 habitantes. Pero pese al apoyo estatal manifestado por decretos y leyes; que tendieron a reglamentar el ejercicio y la enseñanza de la Odontología y sus profesiones auxiliares, el crecimiento de la población y la explosión de las necesidades de salud, originadas en una amplia gama de enfermedades, han mantenido y sustentado la forma tradicional de aprendizaje presectorial, razón por la cual en 1989 se puede hablar de una cifra de 6.000 dentistas prácticos en relación con los 12.000 odontólogos graduados; para un total de 18.000 que se encuentran en este momento por toda la República prestando sus servicios a los colombianos.

5. Como fenómeno político se trata solamente de una política difamadora con fines monopolísticos, la atribución de pacientes que hayan muerto por la intervención profesional de los dentistas prácticos, al no tomar éstos las precauciones que están a su alcance para que no suceda.

Creo que la Federación Odontológica Colombiana ataca en forma injusta a estos prácticos de la Odontología, por cuanto quienes son egresados de las universidades rara vez prestan sus servicios en las zonas marginadas de la población, prefiriendo la élite de la ciudad donde pueden obtener mejor retribución económica a sus servicios y olvidándose de que en el aprendizaje también ellos cometieron toda clase de errores cuando practicaban en la boca del pueblo colombiano.

Los dentistas el único contrapeso que le hacen a los odontólogos graduados es trabajarle al pueblo diez veces más barato y generar a su vez empleos directos.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace imperiosa la aprobación de una ley para que el dentista práctico pueda ejercer legalmente esta actividad y de esta forma siga colaborando con mucho más amor y sin tener que estar escondiéndose y a su vez trabajando en condiciones que no les permitan cumplir con toda la responsabilidad que requiere la noble misión del dentista.

Honorables Representantes, ¿será posible que a un ciudadano colombiano honesto, capaz, esposo, padre de familia y responsable ante todo, no se le permita ejercer libremente su noble profesión sin transgredir la ley?

Pensamos que en un país convulsionado en que cada día el índice de desempleo es mayor y de ahí las injusticias sociales de las cuales dan cuenta el estado de zozobra, inseguridad, vandalaje y desorden en que vivimos, se hace necesario que a un puñado de colombianos se les haga justicia para que puedan ejercer noble y sagradamente su profesión para engrandecer aunque sea en una pequeña parte a nuestro país que cada día clama trabajo, educación, comida, vestuario, vivienda, etc.

Con esta ley nosotros, nuestras esposas, hijos, nietos y correlacionados serán los directamente beneficiados para un futuro mejor.

Dejo entonces a vuestra consideración honorables Congresistas, este proyecto de ley para que curse su trámite correspondiente, rogando el especial favor de su aprobación con las modificaciones que se consideren necesarias, si, así se estimare conveniente, a fines y efectos de que curse los debates respectivos.

Atentamente, Tiberio Villarreal Ramos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de noviembre de 1989, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 143 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General, Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 144
CAMARA DE 1989

por la cual se declara zona fronteriza a la ciudad de Bucaramanga.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase zona fronteriza con la hermana República de Venezuela a la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander.

Parágrafo. Esta zona fronteriza se regirá por las disposiciones que son aplicables para las demás zonas fronterizas que existen en la República de Colombia.

Artículo 2º La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a la consideración del honorable Congreso Nacional por el suscrito parlamentario por la circunscripción electoral de Santander, Tiberio Villarreal Ramos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables miembros de la Cámara de Representantes, con todo respeto me permito presentar para su estudio y consideración la siguiente exposición de motivos al proyecto de ley anexo:

Por la cual se declara zona fronteriza a la ciudad de Bucaramanga. Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, con unos 600.000 habitantes en su área urbana, dedicada en un 70% al comercio, se enfrenta día a día a una situación cada vez más asfixiante en materia económica. Los efectos adversos que ha tenido la economía se sienten con mayor fuerza en esta ciudad, donde la escasez de circulante hace estragos especialmente en el comercio que es la mayor fuente de ingresos de los habitantes de la ciudad.

Las pocas industrias que existen en la región, tienen producción a media máquina y el desempleo aumenta, mermando las fuentes de ingreso familiar, situación ésta que se agravará aún más cuando sea inaugurada la carretera de La Paz, pues aislará a la capital del tránsito de turistas entre la Costa Atlántica y las ciudades de Bogotá y Medellín.

Bucaramanga requiere con urgencia medidas que compensen los ingresos que se le quitan, que permita a los habitantes la generación de fuentes de empleo, que permita la utilización plena de la infraestructura que en materia de servicios existe, que permita a la región incursionar en la industria del turismo.

Bucaramanga, cuenta con magníficos hoteles, con excelentes zonas de recreación, con afamados restaurantes, lo cual facilita la labor para explotar la industria sin chimeneas. Su relativa cercanía con la República de Venezuela permite a su vez tener las mejores perspectivas para acoger a cuantos ciudadanos venezolanos deseen llegar hasta Bucaramanga, sea de paso o como ciudad meta para el descanso.

El turista venezolano, encuentra trabas de diferente índole para llegar hasta la ciudad de Bucaramanga, y ello puede obviarse con la expedición de una ley que convierta a la capital del departamento de Santander en ciudad fronteriza y turística, que mejore el nivel de vida del pueblo bumangués, su área metropolitana y municipios circunvecinos.

Como la mediana industria en evolución y su crecimiento industrial, como la microempresa y microindustria que sustancialmente contribuirán en gran parte a contrarrestar el incremento del desempleo y la inseguridad permanente que necesariamente se presenta por falta de fuentes de trabajo y generación de empleo, ya que el ser humano tiene que subsistir de cualquier forma, para vivir y poder igualmente atender las obligaciones y deberes como padre de familia o como ciudadano común por las buenas o contra su propia voluntad recurriendo a la fuerza contra la ley y la propiedad, sin importarle para nada las consecuencias que sus actos violentos generen en perjuicio de terceros y continuamente atentando contra el artículo 16 de nuestra Carta Magna, sitiados por la necesidad apremiante de los peores y no mejores días que actualmente sufre y vive nuestro pueblo latinoamericano por la inflación, devaluación, miseria y desempleo imperante contra las clases desprotegidas y deseadas de trabajar y desempeñarse en algo, que viene creando sobremanera una violencia e inseguridad que tiene en ascuas la sociedad en general en todos sus niveles, sin distinciones de ninguna clase.

Confío honorables parlamentarios, que en su estudio y análisis a esta iniciativa justa y razonada del pueblo santandereano, se le apruebe y haga su trámite correspondiente en los debates respectivos de Cámara y Senado.

Atentamente, Tiberio Villarreal Ramos, Representante a la Cámara, Miembro Comisión Primera Constitucional, miembro Comisión de Acusación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho el proyecto de ley número 144 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General, Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 145
CAMARA DE 1989

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los Comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia; rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los Comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, hecho que tuvo lugar el 17 de junio de 1781; rinde tributo de admiración a los incansables luchadores señores Coroneles Ruperto Henao Dávila, Federico Zuluaga, Jorge Martínez Zuluaga y Heriberto Duque y además exalta el espíritu pacífico y progresista de sus habitantes.

Artículo 2º A fin de perpetuar el recuerdo de este suceso histórico, el Gobierno Nacional adelantará la construcción de un monumento a los Comuneros del Municipio de Guarne, en el Departamento de Antioquia, a través del Ministerio de Obras Públicas y en coordinación con la Junta Central Coordinadora Promemorial a los Comuneros que funciona en el Municipio de Guarne y con la Sociedad de Mejoras Públicas de dicha localidad.

Artículo 3º El monumento a los Comuneros del Municipio de Guarne, de que trata el artículo anterior lo construirá el Gobierno Nacional, antes de la fecha en que se cumplirá esta efeméride y para ello queda autorizado para incluir en el presupuesto nacional de la próxima vigencia y en caso de no hacerlo queda facultado el Gobierno, para hacer los respectivos traslados presupuestales o abrir los créditos necesarios, para dar cabal cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la circunscripción electoral de Antioquia.

Jesús María Giraldo Loaiza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Es una sana y noble costumbre que el honorable Congreso de la República se asocie a las celebraciones patrióticas que acaecen en las ciudades o pueblos de Colombia, con obras de la Nación, los cuales permitan el progreso y el embellecimiento de los mismos.

Esa noble y sana costumbre debe continuar, para que los esfuerzos y recursos se aúnen en beneficio de una determinada comunidad.

El Municipio de Guarne tiene una gran trayectoria en los anales de nuestra historia. Guarne es la cuna del Coronel Ruperto Henao Dávila, quien sentó plaza desde la edad de 12 años al lado del General José María Córdoba, con quien asistió a la campaña libertadora. Fue herido en Cartagena en 1815, no obstante lo cual continuó sirviendo con bizarría a la patria. Fueron igualmente hijos de Guarne los luchadores incansables en la fe de la causa republicana: los coroneles Federico Zuluaga y Jorge Martínez Zuluaga.

Dentro de los grandes luchadores por la libertad no sólo de su patria sino de otras naciones está el Coronel Heriberto Duque, quien a sus 14 años inició su brillante carrera militar. Después de haber prestado sus servicios en la República, viajó en 1864 a Cuba. Al iniciarse la lucha por la independencia de la isla el Coronel Duque fue puesto a órdenes del General Carlos Roloff y otros patriotas cubanos y se le confiaron misiones muy delicadas.

Entre esas misiones confiadas al Coronel Duque, se destaca la conducción de 600 hombres desarmados para que se proveyeran de armas; y pese a la estrecha vigilancia, lograron su cometido con pleno éxito. Nuevas comisiones encomendadas a hombres de su valor se le confiaron y al terminar una de ellas el General Máximo Gómez, en presencia del Presidente Céspedes y otros destacados jefes le dice:

"Comandante Duque: la comisión tan importante y que tan felizmente acaba usted de rendir, vale más para la buena causa de la independencia que si usted hubiera librado diez batallas..."

Prolijo sería la enumeración de las muchas acciones militares que este gran militar guarneño realizó en bien de la libertad.

En el campo de las letras Guarne cuenta con varias personalidades de renombre nacional, entre otros: el ilustre canónigo Francisco Martín Henao, que tras de ser un virtuoso y celoso Ministro del Señor, descoló en la oratoria, la poesía, el cuento y la prosa clásica. También se destaca la poetisa Amparo Cedeño, a quien Jorge Robledo Ortiz le dedica y elogia en un hermoso soneto titulado: "Ella es así".

Guarne ha dado millares de educadores, quienes con su llamado y noble trabajo de conducir a la juventud, han engrandecido a la patria. Larga sería esa lista si de ella hiciéramos enumeración.

También son millares los hijos de Guarne en las distintas profesiones, pero merece destacarse el doctor Tulio Castrillón Gutiérrez, quien fue llamado "el médico de los pobres", por el ejercicio de su profesión con extraordinaria pulcritud y noble espíritu de caridad y apostolado. Fue hermano de otro grande de Guarne: don Francisco Castrillón G., quien fue un distinguido

educador conocido en todo el ámbito departamental y de quien se ha dicho que fue un "gramático excelente, historiador insigne y geógrafo insuperable". Y también fue diputado a la Asamblea del departamento.

Después de haber señalado algunos de los personajes que Guarne ha aportado a la República de Colombia, es conveniente ubicar al Municipio de Guarne en el Departamento de Antioquia: Guarne está enclavado en el centro del departamento y en el costado Este de Medellín, de la cual dista unos 23 kilómetros por la autopista que de Medellín conduce a Bogotá. Es denominado "La Puerta de Oriente", por cuanto es el primer pueblo que se encuentra cuando se sale de Medellín a Bogotá. Su territorio forma un rectángulo bastante irregular, cuya extensión longitudinal es de 25 kilómetros-cuadrados.

Su extensión es de unos 190 kilómetros cuadrados y tiene 17 grados de temperatura media que permite la explotación económica de la tierra en sus matices más variados, aunque la pequeña extensión de las parcelas ha conducido al extremado minifundio, que ha impedido que prosperen empresas de dilatada producción agrícola. Hoy existen además numerosas villas recreacionales y vacacionales.

Guarne se ha convertido en un centro turístico del departamento debido a su clima de admirable salubridad; sus buenas playas a lo largo del riachuelo "La Mosca", balnearios, campos de deportes, y su panorámica que lo forma un hermoso valle rodeado de agrestes colinas, como la abundancia y excelente calidad de sus mercados y su proximidad a la capital de Antioquia.

Existen en la localidad varias fábricas que permiten que sus habitantes obtengan cada vez una mejor vida económica y de desarrollo cultural.

Pero hay un hecho histórico, de singular importancia que merece destacarse y es la insurrección de los Comuneros, movimiento éste que tuvo lugar en Guarne el 17 de junio de 1781, tres meses después del levantamiento del Socorro. Los vecinos de Guarne y La Mosca, en número 200 a 300, armados de palos, piedras, machetes, sables, lanzas y mejarras, marcharon a redobles de tambor hacia el valle de San Nicolás de Río-negro, en demanda de justicia. Además, los Comuneros de Guarne, los de color humilde, como los llama Germán Arciniegas, Presidente de la Academia de Historia, y quien dice del Memorial de Agravios presentado por los rebeldes de Guarne que "es la pieza más desgarradora y profundamente humana de todas estas revoluciones, y la más gráficamente escrita. Todo el lenguaje y aun el gesto montañero, están ahí pintados con su color y su matiz. Jamás la pluma fue más fiel y exacta". (Libro: Los Comuneros, capítulo XIV).

Este concepto, bien merece un monumento, pues refleja nuestra sangre comunera y nuestro espíritu rebelde de antioqueños.

A fin de constituir la "Junta Central Coordinadora Pro-monumento a los Comuneros", la Asociación de Amigos de Guarne, en Medellín; y los miembros de la Junta de la Colonia de Guarne en Bogotá, convocaron a una gran asamblea, habiendo quedado integrada dicha junta central coordinadora así:

Doctor Héctor de J. Villa, en representación del municipio.

Doctor Gustavo de los Ríos, en representación de la Asociación de Amigos de Guarne, en Medellín.

Doctor Félix A. Cardona S., en representación de la Colonia de Guarne, en Bogotá.

Señorita Nohemy Castaño Zapata, en representación de la Sociedad de Mejoras Públicas de Guarne.

Señor Humberto Gómez Y., en representación de los periodistas de Guarne.

Señor Luis A. Díaz O., en representación de los escritores de Guarne.

Señor Mario Carvajal, en representación del Club de Artistas de Guarne.

Las anteriores consideraciones me llevan a solicitar muy comedidamente a nombre de la "Junta Central Coordinadora Pro-monumento a los Comuneros", del Municipio de Guarne en el Departamento de Antioquia, el respaldo de todos los honorables congresistas, a este proyecto de ley, en el cual el Congreso de Colombia con base en la Ley 1.000 de ... permite construir esta clase de monumentos en los municipios donde se haya producido levantamiento de Comuneros, satisfaciendo un anhelo de sus gentes que esperan un pequeño reconocimiento a estos inolvidables luchadores de la patria y como un ejemplo para las nuevas generaciones.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante a la Cámara por la circunscripción electoral de Antioquia,

Jesús María Giraldo Loaiza.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho el proyecto de ley número 145 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jesús María Giraldo, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 152 CAMARA DE 1989

por la cual se modifica el artículo 64 de la Ley 14 de 1983 en los términos del numeral 1º del artículo 76 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto de consumo que en la presente ley se regula es nacional, pero su producto se cede a los departamentos, intendencias, comisarías y municipios.

Del producto bruto de las rentas cedidas en este artículo los recaudadores reservarán el 20% del producido en cada uno de los municipios, para ser girado en los cinco (5) primeros días siguientes del mes en que se produjo, a las correspondientes tesorerías, con destino a gastos de inversión.

Los tesoreros podrán ejercer acción coactiva para hacer efectivo el cobro de la transferencia, en caso de que se haya incurrido en mora, función que ejercerán conforme a los dispuesto en los artículos 68, 79 y 252 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y 561 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El incumplimiento en esta norma constituirá causal de mala conducta contra el funcionario que la viole. A cargo del personero municipal estará la vigilancia de la misma y la responsabilidad de repetir contra el funcionario culpable, el valor pagado por el municipio por concepto de intereses de mora.

Artículo 2º La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentado a consideración del Congreso por los honorables Representantes,

Héctor Dechner Borrero y Luis Gonzalo Marín Correa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Para determinar si el presente proyecto se ajusta a las normas constitucionales, en primer lugar diremos que el Congreso Nacional es el órgano principal de la Rama Legislativa del Poder Público tal como lo establece la Constitución en los artículos 55 y 56 y que este órgano legisla, expide normas generales de acuerdo con las cuales, en forma impersonal, objetiva y abstracta crea, modifica o extingue situaciones jurídicas.

Que dentro del desarrollo normal del ejercicio de ese poder, el Legislativo aprobó la ley "por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", la cual puede ser reformada al tenor del artículo 76 de la Carta, según el cual corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

1º Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes. En segundo término diremos que la Jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre esta materia expresa:

En la Constitución, el Congreso se reserva el derecho y la iniciativa propia de derogar, modificar o adicionar sin limitaciones estos Decretos, de acuerdo con el numeral antes transcrito del artículo 76 de la Constitución.

Por último diremos que esta propuesta es de gran actualidad si tenemos en cuenta la protesta mayoritaria de los ediles del país reunidos en el IV Foro de Concejales celebrado en Bogotá entre el 28 y el 30 de marzo del presente año y la inconformidad de los alcaldes de 154 poblaciones que integran la Federación Colombiana de Municipios, por el retardo o no envío de los recursos provenientes de la transferencia del impuesto al consumo de licores; que por ser manejado con un criterio estrictamente político, perjudica de manera notable aquellos municipios desahogados a los Gobernadores de turno.

En resumen, si queremos descentralizar, si la Nación quiere desprenderse, como se desprendió de una serie de obligaciones que tenía contraídas con las regiones y los municipios, lo menos que debe hacer el Legislador es proveerlos de recursos suficientes para impedir una parálisis total en el desarrollo regional. De lo contrario, la Ley 12 de 1986, sólo servirá para desestimar el progreso municipal y el de los entes territoriales, imponiendo una autonomía sin recursos que fortalezcan los fiscos municipales obligados, ahora a atender rubros que antes estaban a cargo de la Nación. En fin, nuestra obligación es propender porque así como se trasladaron a los municipios nuevas responsabilidades, también se fortalezcan los fiscos municipales para atenderlas, en la misma medida en que el Gobierno Nacional continúa trasladando cargas y obligaciones desprovistas de recursos.

Atendiendo las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Representantes su voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Héctor Dechner Borrero
Representante Honorable Cámara.

Luis Gonzalo Marín Correa
Representante Honorable Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 23 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 152 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Héctor Dechner y Luis Gonzalo Marín; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 64 de 1989 Cámara, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina —Opanal—, suscrita en México el 23 de diciembre de 1969.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la misión legislativa y constitucional que me fuera encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, me permito presentar informe para segundo debate del proyecto enunciado.

Se trata de la ratificación por parte de este Congreso de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina. Función constitucional que incorpora a nuestra legislación nacional con carácter de obligatoriedad en el mundo internacional del Acuerdo suscrito en México el 23 de diciembre de 1969.

Como es conocido de todos nuestro país es parte del organismo internacional de energía atómica que fuera ratificado el 30 de septiembre de 1960 previa aprobación del Congreso según Ley 16 del 23 de septiembre de 1960; por ello comparte sus fines y objetivos. Igualmente nuestra Nación hace parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina "Tratado de Tlatelolco" ratificado a través de la Ley 41 de 1971. El artículo 22 de mecanismo internacional establece que el organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina o Panal "gozará en el territorio de cada una de las partes contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos".

El Convenio que nos ocupa se ha firmado precisamente en desarrollo de compromisos internacionales vigentes, objetiviza normativamente en el campo internacional el artículo 22 de el "Opanal", fijando específicamente su capacidad jurídica, las prerrogativas e inmunidades del organismo, sus bienes, sus representantes y personal adscrito al mismo.

Se pretende con el Convenio a ratificar, facilitar y agilizar las operaciones del organismo dentro del ámbito territorial de los países signatarios del Tratado Tlatelolco dentro del marco de los usos y prácticas internacionales definidos por el Derecho Interestatal.

Del texto del Convenio "Opanal" se destacan los siguientes aspectos: La personería jurídica del organismo como quiera que le otorga capacidad para contratar y para intervenir judicial o administrativamente en defensa de sus intereses.

Inmunidad de jurisdicción.

Inviolabilidad de locales, archivos, o documentos que le pertenezcan. Exención para el organismo y sus bienes de toda contribución directa, con excepción de las contribuciones que de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.

También se destacan dentro del Convenio el derecho a que tiene el organismo a usar claves y valijas diplomáticas así como el otorgamiento de privilegios, inmunidades y garantías a los funcionarios del organismo y que son similares a aquellos de los cuales gozan los agentes diplomáticos permanentes o a los representantes de otros organismos internacionales; aclarándose además que los privilegios de inmunidades que se otorgan son en beneficio del organismo y no en provecho propio del funcionario.

Se trata, en fin de un Convenio que permite estar a tono desde el punto de vista de privilegios y garantías así como de inmunidades con los usos y costumbres internacionales ajustándose a un todo dentro del Derecho Internacional.

Por lo anterior me permito presentar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 64 Cámara de 1989; "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina —Opanal—, suscrita en México el 23 de diciembre de 1969.

Gonzalo Vélez Parra
Ponente.